



## PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA ESTABLECIMIENTO DE COMIDA PARA LLEVAR

AVD. RAMON Y CAJAL, 23 A

PROMOTOR/A / PETICIONARIO/A:  
JUAN MANUEL POZO MORA

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCIA OCCIDENTAL**

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS  
Diciembre - 2022  
VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022  
INGENIERO INDUSTRIAL:  
**JOSE LUIS AGUILAR ALES**

**VISADO**

Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la ventanilla única [www.coiaoc.com](http://www.coiaoc.com) mediante el Código de Validación Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

<http://coiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>





# MEMORIA

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022

**VISADO**



Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la  
ventanilla única [www.coiiaoc.com](http://www.coiiaoc.com) mediante el Código de Validación  
Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

<http://coiiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>



## ÍNDICE

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.....	1
1.1 AGENTES.....	1
1.2 OBJETO Y ALCANCE.....	1
1.3 EMPLAZAMIENTO Y ENTORNO FISICO.....	1
2. ACTIVIDAD A DESARROLLAR.....	1
3. NORMATIVA URBANISTICA.....	2
4. DESCRIPCION DEL LOCAL.....	2
4.1 ANTECEDENTES DEL LOCAL.....	2
4.1.1 Referencia catastral.....	2
4.2 DESCRIPCION DE LA GEOMETRIA.....	2
4.3 RELACIÓN CON EL ENTORNO.....	3
4.4 CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS.....	3
4.4.1 Estructura.....	3
4.4.2 Cubierta.....	3
4.4.3 Cerramientos exteriores. Fachadas.....	3
4.4.4 Divisiones interiores.....	3
4.4.5 Revestimientos.....	3
4.4.6 Carpintería y cerrajería.....	3
5. INSTALACIONES.....	4
5.1 INSTALACION DE ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO.....	4
5.2 INSTALACION DE FONTANERIA, EVACUACION DE AGUAS Y TERMICAS.....	4
5.3 INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS.....	4
6. EQUIPAMIENTO.....	4
6.1 BAÑOS Y ASEOS.....	4
6.2 MAQUINARIA Y BIENES DE EQUIPO.....	4
7. CUMPLIMIENTO DEL CTE.....	5
7.1 SEGURIDAD ESTRUCTURAL.....	5
7.2 SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO (DB-SI).....	5
7.2.1 Propagación interior (SI 1).....	5
7.2.2 Propagación exterior (SI 2).....	9
7.2.3 Evacuación de ocupantes (SI 3).....	10
7.2.4 Instalaciones de Protección contra Incendios (SI 4).....	11
7.2.5 Intervención de los bomberos (SI 5).....	11
7.2.6 Resistencia al fuego de la estructura (SI 6).....	11
7.3 SEGURIDAD DE UTILIZACION Y ACCESIBILIDAD (DB-SUA).....	12
7.3.1 Seguridad frente al riesgo de caídas.....	13
7.3.2 Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento.....	15
7.3.3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos.....	16





7.3.4	Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada.....	17
7.3.5	Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación.....	17
7.3.6	Seguridad frente al riesgo de ahogamiento.....	17
7.3.7	Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento.....	17
7.3.8	Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo.....	17
7.3.9	Accesibilidad.....	17
7.4	SALUBRIDAD (DB-HS).....	20
7.4.1	Protección frente a la humedad (HS1).....	20
7.4.2	Recogida y evacuación de residuos (HS2).....	20
7.4.3	Calidad del aire interior (HS3).....	20
7.4.4	Suministro de agua (HS4).....	21
7.4.5	Evacuación de aguas residuales (HS5).....	21
7.5	AHORRO DE ENERGÍA (DB-HE).....	21
7.5.1	Limitación del consumo energético (HE0).....	21
7.5.2	Condiciones para el control de la demanda energética (HE1).....	21
7.5.3	Condiciones de las instalaciones térmicas (HE2).....	21
7.5.4	Condiciones de las instalaciones de iluminación (HE3).....	21
7.5.5	Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria (HE4). 21	
7.5.6	Generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables (HE5).....	21
7.5.7	Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos (HE6).....	21
7.6	PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO (DB-HR).....	22
8.	PROTECCION AMBIENTAL: LEY 7/2007 (LEY GICA).....	22
9.	CUMPLIMIENTO DEL D.293/2009: ACCESIBILIDAD.....	22
10.	CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.....	22
11.	CONDICIONES TECNICO-SANITARIAS.....	24
11.1	NORMATIVA HIGIÉNICO-SANITARIA.....	24
11.2	MEDIDAS SANITARIAS.....	25
12.	GESTION DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (R.D. 105/2008).....	26
13.	ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.....	26
14.	PLANOS.....	26
15.	CONCLUSION.....	26





## 1. MEMORIA DESCRIPTIVA.

### 1.1 AGENTES.

Se redacta el presente proyecto para "ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE COMIDA PARA LLEVAR", por encargo de Juan Manuel Pozo Mora, con NIF: ~~77777777~~, y domicilio en ~~Avda. Ramón y Cajal, 23-A~~, de Martín de la Jara (Sevilla).

El proyecto ha sido redactado por D. José Luis Aguilar Alés, Ingeniero Industrial, Colegiado nº 2.659 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.

### 1.2 OBJETO Y ALCANCE.

El objeto de la presente documentación es el de describir las condiciones que debe reunir el local que nos ocupa para desarrollar la actividad que se pretende, y poder cumplir con las condiciones y garantías mínimas exigidas por la reglamentación vigente para poder obtener la correspondiente Licencia Municipal de Apertura de Actividad.

No son objeto de este proyecto, quedando fuera del alcance del mismo, ningún tipo de obras e instalaciones, ni existentes, ni de adecuación a las condiciones finales que deba reunir el local. Tampoco es objeto de este proyecto la legalización de las instalaciones del local, siendo el promotor el que ha facilitado los datos correspondientes a las mismas.

La obra civil e instalaciones se encuentran totalmente ejecutadas, sirviendo esta documentación de base para la tramitación de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura de Actividad.

### 1.3 EMPLAZAMIENTO Y ENTORNO FISICO.

La actividad se desarrolla en un edificio de dos plantas ocupando parte de la planta baja del mismo. El local se encuentra situado en Avd. Ramón y Cajal, 23-A, de Martín de la Jara (Sevilla).

La situación exacta del edificio se puede apreciar en los planos correspondientes.

## 2. ACTIVIDAD A DESARROLLAR.

La actividad que se pretende desarrollar es la de ESTABLECIMIENTO DE COMIDA PARA LLEVAR. Se trata pues de una actividad de uso Comercial, donde se elabora comida preparada para ser vendida en el mismo establecimiento.





### 3. NORMATIVA URBANISTICA.

Las normas urbanísticas que afectan al local objeto de proyecto son:

- Plan General de Ordenación Urbanística de Martín de la Jara.

El local se encuentra emplazado en el núcleo urbano del municipio, categoría de Suelo Urbano Consolidado, incluyéndose en la zona de ordenanzas "ZO-2 Extensiones Residenciales". Las condiciones de uso en esta zona vienen establecidas en el Art. 11.3.14 de las Normas, siendo el uso característico global el residencial, aunque se permiten otros usos pormenorizados compatibles:

- a. Todos los incluidos en el uso industrial, en las condiciones establecidas en el Título VI de las Normas Urbanísticas.
- b. Todos los incluidos en el uso global de Dotacional Genérico.

En nuestro caso tenemos una actividad que se encuadra dentro del uso global industrial (Título VI, Capítulo IV, de las Normas Urbanísticas); en concreto, según el art. 6.4.1, apartado 2, se encuentra encuadrado dentro de la categoría **b.1.1 Pequeño Comercio**.

Por todo lo anterior, a juicio del técnico que suscribe, la actividad que nos ocupa cumple los requisitos establecidos en las Normas para que pueda ser autorizada su localización en el lugar señalado.

### 4. DESCRIPCION DEL LOCAL.

#### 4.1 ANTECEDENTES DEL LOCAL.

Como antes se ha indicado, el local ocupa parte de la planta baja de un edificio en Avd. Ramón y Cajal, 23, que constituye la vivienda del promotor de la actividad. El local cuenta con acceso independiente desde la calle a través de una puerta (23-A), de Martín de la Jara (Sevilla).

##### 4.1.1 Referencia catastral.

La referencia catastral del inmueble se indica en el plano de situación correspondiente.

#### 4.2 DESCRIPCION DE LA GEOMETRIA.

El local tiene forma casi rectangular, ocupando parte de la planta baja del edificio de dos plantas al que pertenece. La fachada del local da a la Avd. Ramón y Cajal. Por el lateral izquierdo linda con una vivienda unifamiliar. Por el lateral derecho, por el fondo, y el techo linda con la vivienda del promotor de la actividad.

El acceso al local es independiente del resto de accesos a otras partes del edificio y que conforman parte de la actividad.

A continuación se presentan las superficies del local:





SUPERFICIES UTIL (m <sup>2</sup> )		
PLANTA BAJA		
1	Zona público	3,74
2	Cocina y zona despacho	11,82
3	Almacén	10,31
4	Aseo	1,17
Total Planta Baja		27,04
Total Superficie Util		27,04

Todo lo anterior se aprecia en la documentación gráfica correspondiente.

#### 4.3 RELACIÓN CON EL ENTORNO.

Se trata de un edificio en una zona urbana consolidada, con la misma tipología que los edificios circundantes.

#### 4.4 CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS.

##### 4.4.1 Estructura.

Tanto la cimentación como la estructura se ejecutaron en su momento, a la hora de construir el edificio en el que está inserto el local. El tipo de cimentación adoptado fue de zapata corrida. En cuanto a la estructura, se trata de una estructura con muros resistentes de fábrica de ladrillo y de mampostería. Los forjados son unidireccionales, con viguetas de hormigón y bovedillas también de hormigón.

##### 4.4.2 Cubierta.

La cubierta es la practicada en su día en el edificio en cuestión, sin que a nuestro local afecte ésta para nada, pues existen otras plantas encima de él.

##### 4.4.3 Cerramientos exteriores. Fachadas.

Los cerramientos exteriores se encuentran ejecutados con muros de mampostería y con fábrica de ladrillo, enfoscado maestreado y enlucido con mortero de cemento.

##### 4.4.4 Divisiones interiores.

Las divisiones interiores son de muros de mampostería y fábrica de ladrillo.

##### 4.4.5 Revestimientos.

Las paredes del local están alicatadas. El local está solado con baldosas de gres. En fachada se cuenta con un zócalo de gres. Los techos están terminados con enlucido de yeso.

##### 4.4.6 Carpintería y cerrajería.

La carpintería interior es de aluminio, con elementos de cierre y seguridad. La puerta que comunica el local con la vivienda donde está inserto es de chapa de acero, con características de compartimentación de incendios. La carpintería exterior es de aluminio con acristalamiento de una de vidrio pulido.





## 5. INSTALACIONES.

Se describen a continuación las instalaciones. Esta descripción se complementa con lo indicado en los apartados de cumplimiento de los Documentos Básicos y demás normativa correspondiente.

### 5.1 INSTALACION DE ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO.

El local cuenta con instalación de electricidad y alumbrado. Esta instalación queda fuera del alcance de este proyecto. Dicha instalación de electricidad y alumbrado es objeto de documentación independiente, que servirá para su ejecución, legalización y puesta en funcionamiento ante la Delegación Provincial de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía. Según lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 842/2002 de 2 de Agosto de 2002), en su ITC-BT 04: "Documentación y puesta en servicio de las instalaciones", la documentación para la ejecución, legalización y puesta en funcionamiento será una memoria técnica de diseño, ya que tenemos un local comercial con ocupación de público inferior a 50 personas.

### 5.2 INSTALACION DE FONTANERIA, EVACUACION DE AGUAS Y TERMICAS.

El local ya cuenta con instalaciones de este tipo, siendo adecuadas para el uso que se pretende.

### 5.3 INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS.

En el apartado correspondiente se describe esta instalación.

## 6. EQUIPAMIENTO.

### 6.1 BAÑOS Y ASEOS.

El equipamiento consiste en un aseo en planta baja, contando con lavabo e inodoro, siendo los elementos de porcelana vitrificada blanca.

### 6.2 MAQUINARIA Y BIENES DE EQUIPO.

Para el correcto desarrollo de la actividad se cuenta con el equipamiento necesario. A continuación se presenta una relación, no exhaustiva, de los equipos de los que se dispone:

- Mostrador de atención al público.
- Dos armarios refrigeradores.
- Un horno.
- Una máquina de elaboración de kebab.
- Una freidora.
- Un fogón.
- Una plancha-grill.
- Un lavamanos-fregadero con accionamiento por pedal.







- Un mueble bajo mostrador refrigerado.
- Una campana extractora.
- Estanterías.

Toda la maquinaria instalada deberá cumplir con la vigente reglamentación de seguridad en las máquinas. El propietario de la actividad se responsabilizará del buen estado de la maquinaria.

## 7. CUMPLIMIENTO DEL CTE.

### 7.1 SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

No procede.

### 7.2 SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO (DB-SI).

El ámbito de aplicación de este DB es el que se establece con carácter general para el conjunto del CTE en su artículo 2 (Parte I).

Para la correcta aplicación de este documento básico el primer paso consiste en la identificación del uso al que se va a destinar el local. Según la última versión del DB-SI (20 de diciembre de 2019) se define el Uso Comercial como:

*Edificio o establecimiento cuya actividad principal es la venta de productos directamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos, incluyendo, tanto las tiendas y a los grandes almacenes, los cuales suelen constituir un único establecimiento con un único titular, como los centros comerciales, los mercados, las galerías comerciales, etc. También se consideran de uso comercial aquellos establecimientos en los que se prestan directamente al público determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos, pero cuyas características constructivas y funcionales, las del riesgo derivado de la actividad y las de los ocupantes se puedan asimilar más a las propias de este uso que a las de cualquier otro. Como ejemplos de dicha asimilación pueden citarse las lavanderías, los salones de peluquería, etc.*

Así pues, nuestra actividad se encontraría clasificada como "Uso Comercial".

#### 7.2.1 Propagación interior (SI 1).

##### Compartimentación en sectores de incendio.

En nuestro caso tenemos un local con uso previsto comercial y con una superficie construida < 2500 m<sup>2</sup>, por lo que podemos considerar todo el local como un único sector de incendio.

##### Locales y zonas de riesgo especial.

Según la Tabla 2.1 del documento DB-SI, serían susceptibles de ser clasificados como locales o zonas de riesgo especial el almacén y la cocina.





### A) Almacén.

El almacén está previsto para almacenar productos de alimentación para la elaboración de comidas estanterías y dos armarios frigoríficos. Conforme al siguiente comentario del CTE DB-SI,

*Clasificación de almacenes vinculados a uso Comercial*

...

*Puede admitirse que el límite a partir del cual los almacenes vinculados a establecimientos de uso Comercial deben clasificarse como locales de riesgo especial es de 10.000 MJ de carga de fuego total contenida.*

...

Según DB-SI, para cuantificar la carga de fuego del almacén tenemos en cuenta lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004). Según la Tabla 1.2 del citado Reglamento para la carga de fuego aportada por los distintos productos podemos considerar (por asimilación):

$q_v = 3400 \text{ MJ/m}^3$ . (Tabla 1.2: "Alimentación, materias primas").

Si tomamos el valor mayor (del lado de la seguridad), tenemos que para sobrepasar el límite de 10.000 MJ de carga de fuego total contenida deberíamos tener un volumen de producto almacenado de,

$$V_{\max} = 10.000 \text{ MJ} / 3400 \text{ MJ/m}^3 = 2,94 \text{ m}^3$$

Suponemos 13,5 metros lineales de estantería de 40cm de profundidad y 0,2m de altura de almacenamiento. Así mismo, consideramos que los armarios frigoríficos constan de 5 estantes de 0,7x0,5m cada uno, con una altura de almacenamiento de 0,2m, por lo que el volumen de almacenamiento vendrá dado por:

$$V = 13,5\text{m} \times 0,4\text{m} \times 0,2\text{m} + 2 \times 5 \times 0,7\text{m} \times 0,5\text{m} \times 0,2\text{m} = 1,08 \text{ m}^3 + 0,7 \text{ m}^3 = 1,78 \text{ m}^3$$

Teniendo en cuenta lo anterior se puede ver que no se llegará a 2,94 m<sup>3</sup> de producto almacenado, por lo que no lo consideramos local de riesgo especial.

No obstante lo anterior, el encargado del local velará para que en ningún caso se almacenen materiales en cantidad tal, que se supere una carga de fuego total en el almacén de 10.000 MJ.





## B) Cocina.

Según la Tabla 2.1 del documento DB-SI, las cocinas pueden ser clasificadas como locales o zonas de riesgo especial según potencia instalada P:

Riesgo bajo:  $20 < P \leq 30$  kW    Riesgo medio:  $30 < P \leq 50$  kW    Riesgo alto:  $P > 50$  kW

*“Para la determinación de la potencia instalada sólo se considerarán los aparatos directamente destinados a la preparación de alimentos y susceptibles de provocar ignición. Las freidoras y las sartenes basculantes se computarán a razón de 1 kW por cada litro de capacidad, independientemente de la potencia que tengan.*

*En usos distintos de Hospitalario y Residencial Público no se consideran locales de riesgo especial las cocinas cuyos aparatos estén protegidos con un sistema automático de extinción, aunque incluso en dicho caso les es de aplicación lo que se establece en la nota (2). En el capítulo 1 de la Sección SI4 de este DB, se establece que dicho sistema debe existir cuando la potencia instalada exceda de 50 kW”.*

Según los comentarios del DB-SI:

*Cómputo de aparatos para la preparación de alimentos.*

*Para el cómputo de la potencia instalada, se deben considerar los aparatos que participan directamente en la preparación de los alimentos, cuya mayor potencia supone un mayor foco de llama o de calor susceptible de provocar ignición, aunque no se encuentren en una cocina (p. e. asadores de pollos, kebab, etc.). Por tanto, no es preciso considerar los calentaplatos, frigoríficos, lavavajillas, aparatos para hielo, etc.*

*Los hornos cerrados, ya sean de fábrica o de cerramiento ligero, eléctricos o de gas, no computan a efectos de determinar la potencia instalada a considerar, ni son susceptibles de ser protegidos mediante sistema de extinción automática.*

*Cocinas integradas en diferentes usos.*

*En usos distintos de Hospitalario o Residencial Público el proyectista puede decidir cuántos aparatos y cuáles protege, teniendo en cuenta dos cuestiones:*

- a) Conforme a SI 4-1, la potencia del conjunto de aparatos que no se protejan no puede exceder de 50 kW.*
- b) La potencia de los aparatos que no se protejan es la que hay que considerar para clasificar el recinto como de riesgo bajo ( $>20$  kW) o medio ( $>30$  kW) a efectos de las exigencias que se establecen en la tabla 2.2 de SI 1-2. Dado que se tiene que cumplir la condición a) nunca se puede dar la circunstancia de tener que considerar el recinto como riesgo alto.*

*En cambio, las cocinas integradas en un uso Hospitalario o Residencial Público deben considerarse local de riesgo especial en función de los límites de potencia instalada que se establecen en la tabla 2.1, con independencia de que cuenten o no con sistema automático de extinción. Según la tabla 1.1 del artículo SI 4-1 deben contar obligatoriamente con dicha instalación cuando la potencia instalada exceda de 20 kW. En esos casos, el recinto se debe tratar como riesgo especial bajo, medio o alto si la potencia instalada (es decir, la de todos los aparatos, protegidos o no) excede de 20, 30 o 50 kW, respectivamente.*

*Cuando se dan varios usos en un mismo edificio, puede considerarse el uso del sector en el que está situada una cocina, en lugar del principal del edificio, para la aplicación de la nota 1 de esta tabla.*

*Por ejemplo, en un restaurante (uso Pública Concurrencia) que constituya un sector de incendio diferenciado en un hotel (uso Residencial Público) su cocina no precisa ser local de riesgo especial, pudiendo por tanto carecer de compartimentación con el resto del sector restaurante, si su potencia a considerar no excede de 20 kW. La regulación de*



las características del sistema automático de extinción corresponde, como para el resto de las instalaciones de protección contra incendios, al RIPCI.

*Instalación de sistemas automáticos de extinción en cocinas.*

*El cruce de lo que se exige en SI 1-2 y en SI 4 supone que*

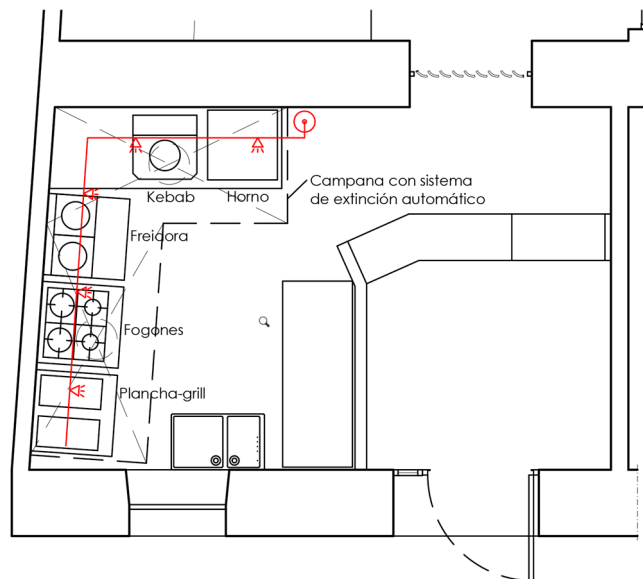
*a) En cocinas o recintos en usos distintos de Hospitalario o Residencial Público se debe instalar extinción automática de forma que la potencia a considerar no exceda de 50 kW y el recinto se debe tratar como local de riesgo especial bajo o medio si dicha potencia excede de 20 kW o de 30 kW, respectivamente. Nunca será necesario tratarlo como riesgo especial alto.*

*b) En cocinas o recintos de uso Hospitalario o Residencial Público con potencia instalada mayor de 20 kW, el sistema de extinción automática debe proteger a todos los aparatos susceptibles de ignición. La cocina o recinto se debe tratar como riesgo especial bajo, medio o alto si la potencia instalada excede de 20, 30 o 50 kW, respectivamente.*

*Para la protección de los aparatos de las cocinas con sistemas automáticos de extinción puede ser de ayuda consultar la UNE 23510 Sistemas de extinción de incendios en cocinas comerciales. Requisitos de diseño y ensayo.*

Según lo indicado anteriormente, para computar la potencia instalada no tendríamos en cuenta el horno instalado, por lo que en principio habría que computar la potencia aportada por los siguientes aparatos: una máquina de elaboración de kebab, una freidora, un fogón, y una plancha-grill.

No obstante, todos los aparatos se encuentran protegidos por un sistema de extinción automática, tal y como puede verse en el siguiente esquema:



Así pues, ningún aparato aporta potencia computable, por lo que no consideramos la cocina como local de riesgo especial.

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022

**VISADO**

Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la ventanilla única [www.coiaoc.com](http://www.coiaoc.com) mediante el Código de Validación Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

<http://coiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>



### Reacción al fuego de elementos constructivos, decorativos y de mobiliario.

Situación del elemento	Revestimiento			
	De techos y paredes		De suelos	
	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
Zonas ocupables	C-s2,d0	cumple	E <sub>FL</sub>	cumple
Pasillo y escaleras protegidos	B-s1,d0	--	C <sub>FL</sub> -s1	--
Local riesgo especial	B-s1,d0	--	B <sub>FL</sub> -s1	--
Espacios ocultos no estancos: patinillos, falsos techos, suelos elevados, etc.	B-s3,d0	--	B <sub>FL</sub> -s2	--

### 7.2.2 Propagación exterior (SI 2).

#### Medianerías.

Resistencia al fuego de medianerías	
Norma	Proyecto
EI-120	> EI-120 (Tabla F.1. Ladrillo e $\geq$ 110 mm enfoscado ambas caras)

#### Distancia entre huecos.

Fachadas (distancia entre elementos con EI<60)				Cubiertas		
Distancia horizontal (m)		Distancia vertical (m)		Distancia (m)		
Ángulo entre planos	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
$\geq 180$	0,50	$\geq 0,50$	1,00	$\geq 1,00$		---



### 7.2.3 Evacuación de ocupantes (SI 3).

Cálculo de ocupación, número de salidas, longitud de recorridos de evacuación y dimensionado de los medios de evacuación.

Recinto, planta, sector	Uso previsto	Superficie útil (1) (m2)	Densidad ocupación (m2/pers.)	Ocupación (pers.)	Número de salidas		Long. Recorridos de evacuación (m)		Anchura puertas y pasos (m)		Anchura pasillos y rampas (m)		Escaleras no protegidas (evacuación descendente)	
					Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.
Z. Ventas	Comercial (áreas de ventas en plantas de sótano, baja y entreplant.)	3,74	2	2										
Cocina y despacho	Zonas de servicio	10,31	10	2										
Almacén	Almacén	10,31	40	1										
			<b>TOTAL</b>	5	1	1	25	<25	0,80	≥0,80				

(1) Para el cálculo de la ocupación se ha considerado: aseos, pasillos, y cuartos de máquinas "zonas de ocupación nula" u de "ocupación alternativa".

#### Protección de las escaleras.

No procede.

#### Puertas en recorridos de evacuación.

Las puertas previstas como salidas de nuestro local cumplen con lo especificado en el punto 6 de la sección SI 3 del DB-SI.

#### Señalización de los medios de evacuación.

Se colocarán las señales definidas según UNE 23034:1988, siguiendo los criterios del punto 7 de la sección SI 3 del DB-SI, en especial, se colocará una señal con el rótulo "SALIDA" en las salidas de los locales.

#### Control del humo de incendio.

No se exige un sistema de control de humo de incendios.

#### Evacuación de personas con discapacidad en caso de incendio.



- Posibilidad de paso a un sector de incendio alternativo mediante una salida de planta accesible o zona de refugio:

No es necesario en nuestro caso, por ser uso comercial con altura de evacuación menor a 10 m.

- Toda planta de salida del edificio dispondrá de algún itinerario accesible desde todo origen de evacuación situado en una zona accesible hasta alguna salida del edificio accesible.

Se cumple en nuestro caso.

#### 7.2.4 Instalaciones de Protección contra Incendios (SI 4).

Dotación de instalaciones de protección contra incendios.

Recinto, planta, sector	Extintores portátiles		Columna seca		B.I.E.		Detección y alarma		Instalación de alarma		Rociadores automáticos de agua	
	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.
Todo el local	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

Además se cuenta con un sistema de extinción para la campana extractora de la cocina.

Todo ello se indica en el plano correspondiente.

Señalización de las instalaciones manuales.

Se tiene una señal junto a cada extintor, según UNE 23033-1, y UNE 23035-4:1999.

#### 7.2.5 Intervención de los bomberos (SI 5).

Aproximación y entorno de los edificios.

No procede, por ser los viales de aproximación y entorno los propios de la vía pública existente.

Accesibilidad por fachada.

Está garantizada la accesibilidad al local mediante los huecos de fachada.

#### 7.2.6 Resistencia al fuego de la estructura (SI 6).

Sector	Uso del recinto inferior al forjado considerado	Material estructural considerado			Resistencia al fuego de los elementos estructurales
		Soportes	Vigas	Forjado	
Local	Comercial Altura evac < 15m	Fábrica de ladrillo o mampostería	--	Hormigón armado	R-90





### 7.3 SEGURIDAD DE UTILIZACION Y ACCESIBILIDAD (DB-SUA).

El ámbito de aplicación de este DB es el que se establece con carácter general para el conjunto del CTE en su artículo 2 (Parte I).

La actividad que nos ocupa la consideramos de uso Comercial. La zona de venta se considera de uso general y público. El resto de zonas (mostrador, trastienda, almacenes, aseos, ...) se consideran de uso restringido y privado.

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533





### 7.3.1 Seguridad frente al riesgo de caídas.

#### SUA. Sección 1.1- Resbaladidad de los suelos

(En Residencial, Público, Sanitario, Docente, Comercial, Administrativo y Pública Concurrencia, excluidas las zonas de ocupación nula)

(Clasificación del suelo en función de su grado de deslizamiento UNE ENV 12633:2003)

Clase

	NORMA	PROYECTO
Zonas interiores secas con pendiente < 6%	1	1
Zonas interiores secas con pendiente ≥ 6% y escaleras	2	-
Zonas interiores húmedas (entrada al edificio, terrazas cubiertas, vestuarios, baños, aseos, cocinas, etc.) con pendiente < 6% (excepto acceso a uso restringido)	2	-
Zonas interiores húmedas (entrada al edificio, terrazas cubiertas, vestuarios, baños, aseos, cocinas, etc.) con pendiente ≥ 6% y escaleras (excepto uso restringido)	3	-
Zonas exteriores, piscinas (profundidad <1,50) y duchas	3	-

#### Pavimentos en itinerarios accesibles

No contiene piezas ni elementos sueltos, tales como gravas o arenas. Los felpudos y moquetas están encastrados o fijados al suelo	Cumple
Para permitir la circulación y arrastre de elementos pesados, sillas de ruedas, etc., los suelos son resistentes a la deformación	Cumple

#### SUA. Sección 1.2- Discontinuidades en el pavimento (excepto uso restringido o exteriores)

	NORMA	PROYECTO
No tendrá juntas que presenten un resalto de más de 4 mm		Cumple
Los elementos salientes del nivel del pavimento, puntuales y de pequeña dimensión (por ejemplo, los cerraderos de puertas) no deben sobresalir del pavimento más de 12 mm		-
El saliente que exceda de 6 mm en sus caras enfrentadas al sentido de circulación de las personas no debe formar un ángulo con el pavimento que exceda de 45°.		-
Pendiente máxima del 25% para desniveles ≤ 50 mm.		-
Perforaciones o huecos en suelos de zonas de circulación	Ø ≤ 15 mm	-
Altura de barreras para la delimitación de zonas de circulación	≥ 800 mm	-
Nº de escalones mínimo en zonas de circulación	3	-
En zonas de uso restringido.		-
En las zonas comunes de los edificios de uso Residencial Vivienda	1 ó 2	-
En los accesos y en las salidas de los edificios		-
Itinerarios accesibles	Sin escalones	Cumple

**SUA. Sección 1.3- Desniveles**Protección de los desniveles

	NORMA	PROYECTO
Existirán barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales) balcones, ventanas, etc. con una diferencia de cota mayor que 550 mm, excepto cuando la disposición constructiva haga muy improbable la caída.		-
En las zonas de público (personas no familiarizadas con el edificio) se facilitará la percepción de las diferencias de nivel que no excedan de 550 mm y que sean susceptibles de causar caídas, mediante diferenciación visual y táctil. La diferenciación estará a una distancia de 250 mm del borde, como mínimo.		-

## Altura de la barrera de protección:

Diferencias de cotas $\leq 6$ m.	$\geq 900$ mm	-
Resto de los casos	$\geq 1.100$ mm	-
Altura de la barrera cuando los huecos de escaleras de anchura menor que 400 mm.	$\geq 900$ mm	-

**Características constructivas de las barreras de protección:**

No serán escalables por niños

En la altura comprendida entre 300 y 500 mm sobre el nivel del suelo o sobre la línea de inclinación de una escalera no existirán puntos de apoyo, incluidos salientes sensiblemente horizontales con más de 5 cm de saliente.		-
En la altura comprendida entre 500 mm y 800 mm sobre el nivel del suelo no existirán salientes que tengan una superficie sensiblemente horizontal con más de 15 cm de fondo.		-
Limitación de las aberturas al paso de una esfera (Edificios públicos $\varnothing \leq 150$ mm)	$\varnothing \leq 100$ mm	-
Límite entre parte inferior de la barandilla y línea de inclinación	$\leq 50$ mm	-

**SUA. Sección 1.4 - Escaleras y rampas****Escaleras de uso restringido**

Escalera de trazado lineal	NORMA	PROYECTO
Ancho del tramo	$\geq 800$ mm	
Altura de la contrahuella	$\leq 200$ mm	
Ancho de la huella	$\geq 220$ mm	
Dispondrán de barandilla en sus lados abiertos	Siempre	

Escalera de trazado curvo (ver DB-SUA 1.4)		-
Mesetas partidas con peldaños a 45°		
Escalones sin tabica (dimensiones según gráfico 4.1)		-

Escaleras de uso general.

No procede. No existen escaleras de uso general.

Rampas.

No procede.





Pasillos escalonados de acceso a localidades y tribunas.

No procede.

Limpieza de los acristalamientos exteriores.

No procede, al no ser uso Residencial vivienda.

### 7.3.2 Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento.

#### SUA. Sección 2.1- Impacto

##### Con elementos fijos

	NORMA	PROYECTO
La altura libre de paso en zonas de circulación será, como mínimo, 2100 mm en zonas de uso restringido		Cumple
La altura libre de paso en el resto de zonas será, como mínimo, 2200 mm		Cumple
En los umbrales de las puertas la altura libre será 2000 mm, como mínimo.		Cumple
Los elementos fijos que sobresalgan de las fachadas y que estén situados sobre zonas de circulación estarán a una altura de 2200 mm, como mínimo.		-
En zonas de circulación, las paredes carecerán de elementos salientes que no arranquen del suelo, que vuelen más de 150 mm en la zona de altura comprendida entre 150 mm y 2200 mm medida a partir del suelo y que presenten riesgo de impacto.		Cumple
Se limitará el riesgo de impacto con elementos volados cuya altura sea menor que 2000 mm, tales como mesetas o tramos de escalera, de rampas, etc., disponiendo elementos fijos que restrinjan el acceso hasta ellos.		-

##### Con elementos practicables

En pasillos cuya anchura exceda de 2,50 m, el barrido de las hojas de las puertas no debe invadir la anchura determinada en las condiciones de evacuación.	El barrido de la hoja no invade el pasillo	-
En puertas de vaivén se dispondrá de uno o varios paneles que permitan percibir la aproximación de las personas entre 0,70 m y 1,50 m mínimo	Un panel por hoja a= 0,7 h= 1,50 m	-

##### Identificación de áreas con riesgo de impacto

Superficies acristaladas situadas en áreas con riesgo de impacto con barrera de protección	SU1, apartado 3.2	-
--	-------------------	---

##### Superficies acristaladas situadas en áreas con riesgo de impacto sin barrera de protección

Norma: (UNE EN 12600:2003)

Diferencia de cota a ambos lados de la superficie acristalada > 12 m	-
Diferencia de cota a ambos lados de la superficie acristalada 0,55 < X < 12 m	-
Menor que 0,55 m	-

##### Duchas y bañeras:

Partes vidriadas de puertas y cerramientos	resistencia al impacto nivel 3	-
--	--------------------------------	---

##### Áreas con riesgo de impacto

En puertas, el área comprendida entre el nivel del suelo, una altura de 1,50 m y una anchura igual a la de la puerta más 0,30m a cada lado de esta;	
En paños fijos, el área comprendida entre el nivel del suelo y una altura de 0,90 m.	

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

Nº Colegiado: 2659

AGUILAR ALES, JOSE LUIS

VISADO Nº.: SE2202533

DE FECHA: 12/12/2022

VISADO



**Impacto con elementos insuficientemente perceptibles**

Grandes superficies acristaladas y puertas de vidrio que no dispongan de elementos que permitan identificarlas (excluyendo el interior de las viviendas)			
Señalización:	Altura inferior	850<h<1100mm	Cumple
	Altura superior	1500<h<1700mm	-
Travesaño situado a la altura inferior			-
Montantes separados a $\geq 600$ mm			-
Las puertas de vidrio que no dispongan de elementos que permitan identificarlas, tales como cercos o tiradores, dispondrán de señalización			-

**SUA. Sección 2.2- Atrapamiento**

	NORMA	PROYECTO
Puerta corredera de accionamiento manual ( d= distancia hasta objeto fijo más próximo)	d $\geq 200$ mm	
Los elementos de apertura y cierre automáticos dispondrán de dispositivos de protección adecuados al tipo de accionamiento y cumplirán con las especificaciones técnicas propias.		cumple

**7.3.3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos.****SUA. Sección 3- Aprisionamiento**

Riesgo de aprisionamiento

**En general:**

	NORMA	PROYECTO
Cuando las puertas de un recinto tengan dispositivo para su bloqueo desde el interior y las personas puedan quedar accidentalmente atrapadas dentro del mismo, existirá algún sistema de desbloqueo de las puertas desde el exterior del recinto. Excepto en el caso de los baños o los aseos de viviendas, dichos recintos tendrán iluminación controlada desde su interior.		cumple
En zonas de <i>uso público</i> , los aseos accesibles y cabinas de vestuarios accesibles dispondrán de un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control y que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.		-

Fuerza de apertura de las puertas de salida	$\leq 140$ N	-
---	--------------	---

**Itinerarios accesibles:**

	Reglamento de Accesibilidad	
Fuerza de apertura en pequeños recintos adaptados (general)	$\leq 25$ N	-
Fuerza de apertura en pequeños recintos adaptados (puertas resistentes al fuego)	$\leq 65$ N	-

Para determinar la fuerza de maniobra de apertura y cierre de las puertas de maniobra manual batientes/pivotantes y deslizantes equipadas con pestillos de media vuelta y destinadas a ser utilizadas por peatones (excluidas puertas con sistema de cierre automático y puertas equipadas con herrajes especiales, como por ejemplo los dispositivos de apertura de emergencia) se empleará el método de ensayo especificado en la norma UNE-EN 12046-2:2000.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE CASTILLA-LA MANCHA OCCIDENTAL

Nº. Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022



**VISADO**





### 7.3.4 Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada.

Alumbrado normal en zonas de circulación.

Se cuenta con una iluminación capaz de proporcionar valores superiores a los indicados en la tabla 1.1 de DB-SUA4.

Alumbrado de emergencia.

Se cuenta con una iluminación de emergencia adecuada cumpliendo lo especificado en el DB-SUA4 y en el DB-SI (seguridad en caso de incendios).

### 7.3.5 Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación.

No procede, al quedar fuera del ámbito de aplicación: "Las condiciones establecidas en esta Sección son de aplicación a los graderíos de estadios, pabellones polideportivos, centros de reunión, otros edificios de uso cultural, etc. previstos para más de 3000 espectadores de pie. ...".

### 7.3.6 Seguridad frente al riesgo de ahogamiento.

No procede.

### 7.3.7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento.

No procede, al quedar fuera del ámbito de aplicación: "Esta Sección es aplicable a las zonas de uso Aparcamiento, así como a las vías de circulación de vehículos existentes en los edificios".

### 7.3.8 Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo.

No procede, al encontrarse el local en un edificio ya construido.

### 7.3.9 Accesibilidad.

#### SUA. Sección 9.1 Condiciones de accesibilidad

Con el fin de facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad se cumplirán las condiciones funcionales y de dotación de elementos accesibles.

Dentro de los límites de las viviendas, incluidas las unifamiliares y sus zonas exteriores privativas, las condiciones de accesibilidad únicamente son exigibles en aquellas que deban ser accesibles.

#### SUA. Sección 9.1 Condiciones funcionales

##### Accesibilidad en el exterior del edificio

	NORMA	PROYECTO
La parcela dispondrá de al menos un itinerario accesible que comunique una entrada principal al edificio		-
En conjuntos de viviendas unifamiliares una entrada a la zona privativa de cada vivienda, con la vía pública y con las zonas comunes exteriores, tales como aparcamientos exteriores propios del edificio, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.		-

##### Accesibilidad entre plantas del edificio

Los edificios de *uso Residencial Vivienda* en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna vivienda o zona comunitaria, dispondrán de ascensor accesible o rampa accesible (conforme al apartado 4 del SUA 1) que comunique las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCIA OCCIDENTAL

INGENIERO EN CARRETERA  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS  
VISADO Nº: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022

VISADO





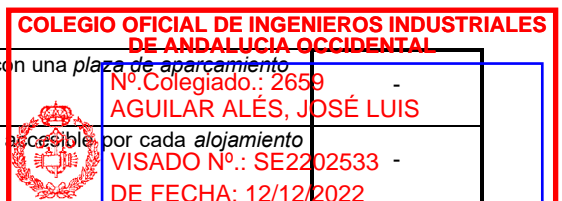
Los edificios con más de 12 viviendas en plantas sin entrada principal accesible al edificio, dispondrán de <i>ascensor accesible</i> o rampa accesible (conforme al apartado 4 del SUA 1) que comunique las plantas que no sean de <i>ocupación nula</i> con las de entrada accesible al edificio.	-
En el resto de los casos, el proyecto debe prever, al menos dimensional y estructuralmente, la instalación de un <i>ascensor accesible</i> que comunique dichas plantas.	-
Las plantas con <i>viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas</i> dispondrán de <i>ascensor accesible</i> o de rampa accesible que las comunique con las plantas con entrada accesible al edificio y con las que tengan elementos asociados a dichas viviendas o zonas comunitarias, tales como trastero o plaza de aparcamiento de la vivienda accesible, sala de comunidad, tendedero, etc	-
Los edificios de otros usos en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de <i>ocupación nula</i> , o cuando en total existan más de 200 m <sup>2</sup> de <i>superficie útil</i> (ver definición en el anejo SI A del DB SI) excluida la superficie de <i>zonas de ocupación nula</i> en plantas sin entrada accesible al edificio, dispondrán de <i>ascensor accesible</i> o rampa accesible que comunique las plantas que no sean de <i>ocupación nula</i> con las de entrada accesible al edificio	-
Las plantas que tengan zonas de <i>uso público</i> con más de 100 m <sup>2</sup> de <i>superficie útil</i> o elementos accesibles, tales como <i>plazas de aparcamiento accesibles</i> , <i>alojamientos accesibles</i> , plazas reservadas, etc., dispondrán de <i>ascensor accesible</i> o rampa accesible que las comunique con las de entrada accesible al edificio.	-
Numero de ascensores accesibles en el edificio	1 -

**Accesibilidad en las plantas del edificio**

Los edificios de <i>uso Residencial Vivienda</i> dispondrán de un <i>itinerario accesible</i> que comunique el acceso accesible a toda planta (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible o previsión del mismo, rampa accesible) con las viviendas, con las zonas de uso comunitario y con los elementos asociados a <i>viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas</i> , tales como trasteros, <i>plazas de aparcamiento accesibles</i> , etc., situados en la misma planta.	-
Los edificios de otros usos dispondrán de un <i>itinerario accesible</i> que comunique, en cada planta, el acceso accesible a ella (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las zonas de <i>uso público</i> , con todo <i>origen de evacuación</i> (ver definición en el anejo SI A del DBSI) de las zonas de <i>uso privado</i> exceptuando las <i>zonas de ocupación nula</i> , y con los elementos accesibles, tales como <i>plazas de aparcamiento accesibles</i> , <i>servicios higiénicos accesibles</i> , plazas reservadas en salones de actos y en zonas de espera con asientos fijos, <i>alojamientos accesibles</i> , <i>puntos de atención accesibles</i> , etc.	Cumple

**SUA. Sección 9.1 Dotación de elementos accesibles**

Viviendas accesibles	NORMA	PROYECTO
Los edificios de <i>uso Residencial Vivienda</i> dispondrán del número de <i>viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas</i> y <i>para personas con discapacidad auditiva</i> según la reglamentación aplicable.	1	-
Alojamientos accesibles		
Los establecimientos de <i>uso Residencial Público</i> deberán disponer del número de <i>alojamientos accesibles</i> que se indica en la tabla 1.1:	1	-
Plazas de aparcamiento accesibles		
Todo edificio de <i>uso Residencial Vivienda</i> con aparcamiento propio contará con una <i>plaza de aparcamiento accesible</i> por cada <i>vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas</i> .	-	-
Todo edificio con superficie construida que exceda de 100 m <sup>2</sup> y uso <i>Residencial Público</i> , una plaza accesible por cada <i>alojamiento accesible</i>	-	-



VISADO





	Comercial, Pública Concurrencia o Aparcamiento de uso público, una plaza accesible por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.	-
	En cualquier otro uso, una plaza accesible por cada 50 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 200 plazas y una plaza accesible más por cada 100 plazas adicionales o fracción.	-
En todo caso, dichos aparcamientos dispondrán al menos de una plaza de aparcamiento accesible por cada plaza reservada para usuarios de silla de ruedas.		-

**Plazas reservadas**

Los espacios con asientos fijos para el público, tales como auditorios, cines, salones de actos, espectáculos, etc., dispondrán de la siguiente reserva de plazas:	Una plaza reservada para usuarios de silla de ruedas por cada 100 plazas o fracción	-
	En espacios con más de 50 asientos fijos y en los que la actividad tenga una componente auditiva, una plaza reservada para personas con discapacidad auditiva por cada 50 plazas o fracción	-
Las zonas de espera con asientos fijos dispondrán de una plaza reservada para usuarios de silla de ruedas por cada 100 asientos o fracción.		-

**Piscinas**

Las piscinas abiertas al público, las de establecimientos de uso Residencial Público con alojamientos accesibles y las de edificios con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, dispondrán de alguna entrada al vaso mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto. Se exceptúan las piscinas infantiles.	-
--	---

**Servicios higiénicos accesibles**

Siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá al menos:	Un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos	-
	En cada vestuario, una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados.	-
	En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible	-

**Mobiliario fijo**

El mobiliario fijo de zonas de atención al público incluirá al menos un punto de atención accesible.	Cumple
Como alternativa a lo anterior, se podrá disponer un punto de llamada accesible para recibir asistencia.	-

**Mecanismos**

Excepto en el interior de las viviendas y en las zonas de ocupación nula, los interruptores, los dispositivos de intercomunicación y los pulsadores de alarma serán mecanismos accesibles.	-
--	---

**SUA. Sección 9.2 Condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad****Dotación**

Con el fin de facilitar el acceso y la utilización independiente, no discriminatoria y segura de los edificios, se señalarán los elementos que se indican en la tabla 2.1, con las características indicadas en el apartado 2.2 siguiente, en función de la zona en la que se encuentren.	-
---	---

COLECCIÓN OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCIA OCCIDENTAL

Nº. Colección: 2659 PROYECTO  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº: SE2202533 -  
DE FECHA: 12/12/2022

VISADO



Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la ventanilla única www.coiiaoc.com mediante el Código de Validación Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

<http://coiiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>

**Características**

Las entradas al edificio accesibles, los <i>itinerarios accesibles</i> , las <i>plazas de aparcamiento accesibles</i> y los <i>servicios higiénicos accesibles</i> (aseo, cabina de vestuario y ducha accesible) se señalarán mediante SIA, complementado, en su caso, con flecha direccional.	-	
Los <i>ascensores accesibles</i> se señalarán mediante SIA. Asimismo, contarán con indicación en Braille y arábigo en alto relieve a una altura entre 0,80 y 1,20 m, del número de planta en la jamba derecha en sentido salida de la cabina.	-	
Los servicios higiénicos de <i>uso general</i> se señalarán con pictogramas normalizados de sexo en alto relieve y contraste cromático, a una altura entre 0,80 y 1,20 m, junto al marco, a la derecha de la puerta y en el sentido de la entrada.	-	
Las bandas señalizadoras visuales y táctiles serán de color contrastado con el pavimento, con relieve de altura 3±1 mm en interiores y 5±1 mm en exteriores.	Las exigidas en el apartado 4.2.3 de la Sección SUA 1 para señalar el arranque de escaleras, tendrán 80 cm de longitud en el sentido de la marcha, anchura la del itinerario y acanaladuras perpendiculares al eje de la escalera.	-
	Las exigidas para señalar el <i>itinerario accesible</i> hasta un <i>punto de llamada accesible</i> o hasta un <i>punto de atención accesible</i> , serán de acanaladura paralela a la dirección de la marcha y de anchura 40 cm.	-
Las características y dimensiones del Símbolo Internacional de Accesibilidad para la movilidad (SIA) se establecen en la norma UNE 41501:2002.		

**7.4 SALUBRIDAD (DB-HS).****7.4.1 Protección frente a la humedad (HS1).**

No procede, al encontrarse el local en un edificio totalmente construido.

**7.4.2 Recogida y evacuación de residuos (HS2).**

Esta sección no es de aplicación a este tipo de uso, pero se dispondrán los medios adecuados para, cumplir con las exigencias básicas.

Se ha solucionado la evacuación de los residuos sólidos, siendo almacenados en contenedores adecuados, hasta la retirada de los mismos, siendo separados y clasificados según sus características:

- Los plásticos, papeles, cartones y vidrios serán depositados en los contenedores de reciclado adecuados, dispuestos por los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Los restos de materia orgánica serán depositados en los contenedores dispuestos por los servicios municipales de recogida de basuras.

**7.4.3 Calidad del aire interior (HS3).**

Esta sección se aplica, en los edificios de viviendas, al interior de las mismas, los almacenes de residuos, los trasteros, los aparcamientos y garajes; y, en los edificios de cualquier otro uso, a los aparcamientos y







los garajes. Se considera que forman parte de los aparcamientos y garajes las zonas de circulación de los vehículos.

Para locales de cualquier otro tipo se considera que se cumplen las exigencias básicas si se observan las condiciones establecidas en el RITE

En nuestro caso se trata de local con uso comercial. El aseo se ha dotado con un sistema de ventilación. En la cocina se ha dispuesto un sistema de extracción de humos independiente de cualquier otro sistema de ventilación.

#### 7.4.4 Suministro de agua (HS4).

No procede la aplicación de este apartado puesto que no se modifica la instalación de fontanería con respecto a lo existente (Apartado 1.1 del DB-HS4), encontrándose el local acondicionado para la actividad a desarrollar con respecto a este tipo de instalaciones.

#### 7.4.5 Evacuación de aguas residuales (HS5).

No procede la aplicación de este apartado puesto que no se modifica la instalación de evacuación de aguas con respecto a lo existente (Apartado 1.1 del DB-HS5), encontrándose el local acondicionado para la actividad a desarrollar con respecto a este tipo de instalaciones.

### 7.5 AHORRO DE ENERGÍA (DB-HE).

#### 7.5.1 Limitación del consumo energético (HE0).

No procede.

#### 7.5.2 Condiciones para el control de la demanda energética (HE1).

No procede.

#### 7.5.3 Condiciones de las instalaciones térmicas (HE2).

No procede.

#### 7.5.4 Condiciones de las instalaciones de iluminación (HE3).

No procede.

#### 7.5.5 Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria (HE4).

No procede.

#### 7.5.6 Generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables (HE5).

No procede.

#### 7.5.7 Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos (HE6).

No procede.





## 7.6 PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO (DB-HR).

Según el Apartado 2.1.A de la “Guía de aplicación del DB-HR, Protección frente al ruido” del Ministerio de Vivienda y del Ministerio de Ciencia e Innovación:

“Las exigencias de aislamiento del DB HR se aplican a:

- Edificios de uso residencial: Público y privado.
- De uso sanitario: Hospitalario y centros de asistencia ambulatoria.
- De uso docente.
- Administrativos.

*Existen otros tipos de edificios, como los de pública concurrencia, uso comercial, edificios de aparcamiento...etc., en los que el DB HR no regula el aislamiento acústico.”*

En nuestro caso no se aplicarán las exigencias del DB-HR.

## 8. PROTECCION AMBIENTAL: LEY 7/2007 (LEY GICA).

En aplicación de lo preceptuado por la 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, encontrando que la actividad que nos ocupa se encuentra incluida en el ANEXO PRIMERO de dicha legislación, “13.45. .... Elaboración de comidas preparadas y para llevar”, será de aplicación el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de **Calificación Ambiental**, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

En la correspondiente separata se señalan las posibles incidencias ambientales y las medidas correctoras empleadas, con referencias a la legislación ambiental de aplicación.

## 9. CUMPLIMIENTO DEL D.293/2009: ACCESIBILIDAD.

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

El cumplimiento de esta normativa se justifica en los planos y en el anejo correspondiente, donde se adjunta ficha justificativa del cumplimiento de la misma.

## 10. CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Se han tenido en cuenta las disposiciones establecidas en el REAL DECRETO 486/1997, de 14 de Abril sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en Lugares de Trabajo.





El Artículo 3 establece:

"..., los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el presente Real Decreto en cuanto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos y locales de descanso, y material y locales de primeros auxilios."

## CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO

### Seguridad estructural.

El edificio posee la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización.

### Espacios de trabajo y zonas peligrosas.

Las dimensiones de los locales permiten que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables.

### Superficie y cubicación.

Las instalaciones cumplen sobradamente con lo especificado en el mencionado Real Decreto: hay más de 2 m<sup>2</sup> de superficie libre y más de 10 m<sup>3</sup> no ocupados por cada trabajador.

### Suelos, aberturas y desniveles, y barandillas.

Los suelos son fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas.

Las aberturas o desniveles que suponen un riesgo de caída de personas se protegen mediante barandillas.

### Puertas y vías de circulación.

El ancho de las puertas exteriores y de los pasillos es mayor de 80 cm en todos los casos. Las puertas son suficientes en número y anchura para que los trabajadores puedan evacuar la nave con rapidez y seguridad.

### Vías y salidas de evacuación.

Las vías y salidas de evacuación desembocan directamente en el exterior, permaneciendo siempre abiertas durante la ocupación del edificio.

### Iluminación

Se cumple con lo expuesto en el art. 8 de la norma antes citada. Todos los lugares de trabajo están debidamente iluminados según la actividad a realizar.

### Ventilación.

La ventilación de los locales queda perfectamente asegurada por los huecos existentes y por el sistema de extracción mecánica.

### Protección del personal.





La instalación eléctrica estará ejecutada de modo que no entrañe ningún riesgo para los trabajadores. La protección del personal contra corrientes de defecto, se realiza mediante interruptores automáticos diferenciales. En cuanto a la protección contra incendios, en el apartado correspondiente figuran todas las medidas adoptadas.

#### Servicios higiénicos.

En la actividad se dispone de agua potable.

La actividad dispone de una zona de aseo. La higiene y aseo personal, queda bien asegurada por medio del cuarto de aseo. Éste lleva instalado, lavabo, e inodoro, con descarga de agua corriente. También se dispondrá espejo, toallero y jabonera.

Los suelos y paredes de los servicios son continuos, de azulejo claro que permite la limpieza con líquidos desinfectantes o antisépticos con la frecuencia necesaria. Los techos de dichas dependencias son de placas desmontables permitiendo la limpieza antes indicada.

#### Botiquín de urgencia.

Como medida preventiva, el titular dispondrá en lugar reservado y a la vez de fácil acceso, de un botiquín portátil, que contendrá en todo momento, desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, guantes esterilizados desechables, esparadrapo, venda, apósitos adhesivos, tijeras y pinzas.

### **11. CONDICIONES TECNICO-SANITARIAS.**

La actividad a desarrollar en el local que nos ocupa es la de Elaboración de comidas preparadas para llevar.

#### **11.1 NORMATIVA HIGIÉNICO-SANITARIA.**

Durante la redacción del presente proyecto se ha tenido en cuenta todo lo dispuesto en la reglamentación técnico-sanitaria de aplicación, resultando unas instalaciones adecuadas desde el punto de vista sanitario para el uso al que se destinan, entre las que cabe destacar las siguientes:

- REGLAMENTO CE 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Este Reglamento es de aplicación a todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos. En nuestro caso será de especial aplicación:

- ANEXO II.

Capítulo I: Requisitos generales de los locales destinados a los productos alimenticios.

Capítulo II: Requisitos del equipo.

Capítulo VI: Desperdicios de productos alimenticios.

Capítulo VII: Suministro de agua.





Capítulo VIII: Higiene del personal.

Capítulo IX: Disposiciones aplicables a los productos alimenticios.

Capítulo X: Requisitos de envasado y embalaje de los productos alimenticios.

Capítulo XI: Tratamiento térmico.

Capítulo XII: Formación.

- Real Decreto 3484/2000, de 29 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas elaboradas.

- Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios

- LEY 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas frente al tabaquismo, y DECRETO 150/2006, de 25 de julio, de la Junta de Andalucía que la desarrolla.

- LEY 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

- REAL DECRETO 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria.

- DECRETO 189/2001 de la Junta de Andalucía, de 4 de septiembre, por el que se regulan los planes de formación de los manipuladores de alimentos y el régimen de autorización y registro de empresas y entidades, que impartan formación en materia de manipulación de alimentos.

- DECRETO 8/1995 de la Junta de Andalucía, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización.

## 11.2 MEDIDAS SANITARIAS.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la normativa técnico-sanitaria que le es de aplicación, y en especial el REGLAMENTO CE 852/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Entre otros aspectos, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- El local está separado de cualquier posible causa de suciedad, contaminación o insalubridad y se mantendrá siempre en perfecto estado de limpieza. Para facilitar esto último, en las superficies de los suelos, paredes y techos se utilizan materiales impermeables y lavables.
- El suministro de agua potable está garantizado de la red municipal.





- Los huecos de ventilación, acceso e iluminación natural, se dotarán de elementos de carpintería ya sea metálica o de madera y vidriería practicable.
- La higiene del personal está garantizada por el aseo.
- El personal que manipule alimentos dispondrá de la formación adecuada en cuestiones de higiene de los alimentos.

## 12. GESTION DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN (R.D. 105/2008).

No procede por no tratarse de ningún tipo de obras de construcción

## 13. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.

No procede por no tratarse de ningún tipo de obras de construcción

## 14. PLANOS.

En el documento correspondiente, se adjuntan cuantos planos se han estimado necesarios, con los detalles suficientes, con claridad y objetividad.

## 15. CONCLUSION.

Expuesto el objeto y la utilidad de la presente documentación, esperamos que la misma merezca la aprobación de la Administración, dándonos las autorizaciones pertinentes para su tramitación y puesta en funcionamiento.

En Martín de la Jara, diciembre de 2022.

José Luis Aguilar Alés. Ingeniero Industrial. Colegiado nº 2659 del COIIAOC.

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533





## ANEJOS A LA MEMORIA

		Observaciones
Normativa y Reglamentación	x	
Accesibilidad	x	Decreto 293/2009, de 7 de julio

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533





**ANEJO:**  
**NORMATIVA Y REGLAMENTACION**

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE ANDALUCIA OCCIDENTAL**

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022

**VISADO**



Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la  
ventanilla única [www.coiaoc.com](http://www.coiaoc.com) mediante el Código de Validación  
Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

<http://coiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>





## INDICE

1. NORMATIVA Y REGLAMENTACIÓN..... 1

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCIA OCCIDENTAL**

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022

**VISADO**



Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la ventanilla única [www.coiaoc.com](http://www.coiaoc.com) mediante el Código de Validación Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

<http://coiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>



## 1. NORMATIVA Y REGLAMENTACION.

El presente proyecto recoge las características de los materiales, los cálculos que justifican su empleo y la forma de ejecución de las obras a realizar, dando con ello cumplimiento a las siguientes disposiciones:

### Abastecimiento de agua, vertido y depuración.

- Código Técnico de la Edificación DB-HS4 Salubridad, Suministro de Agua. R.D. 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.
- Código Técnico de la Edificación DB-HS5 Salubridad, Evacuación de Aguas. R.D. 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.
- Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. Decreto 120/1991 de 11/06/91 de la Consejería de la Presidencia. BOJA 10/09/91.
- Contadores de Agua Fría. Orden 28/12/88 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. BOE 06-03-89.
- Contadores de Agua Caliente. Orden 30/12/88 Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. BOE 30-01-89.
- Normas Técnicas Sobre Grifería Sanitaria Para Locales De Higiene Corporal, Cocinas Y Lavaderos Y Su Homologación. Real Decreto 358/1985, de 23-ENE, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 22-MAR-85.
- Especificaciones Técnicas De Los Aparatos Sanitarios Cerámicos Para Los Locales Antes Citados. Orden de 14-MAY-86, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 4-JUL-86.
- Modificado Por: Especificaciones Técnicas De Los Aparatos Sanitarios Cerámicos Para Cocinas Y Lavaderos. Orden de 23-DIC-86, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 21-ENE-87.
- Normas Técnicas Sobre Condiciones Para Homologación De Griferías. Orden de 15-ABR-85, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 20-ABR-85. Corrección de errores: 27-ABR-85.
- Especificaciones Técnicas De Soldaduras Blandas Estaño-Plata Y Su Homologación. Real Decreto 2708/1985, del 27-DIC, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 15-MAR-86. Corrección de errores: 10-MAY-86.
- Normas de la compañía suministradora.

### Accesibilidad y Barreras Arquitectónicas.

- Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de Utilización y Accesibilidad. R.D. 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- R.D 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, y modificaciones según Real Decreto 173/2010.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. BOJA 46; 17.04.99. Ley 1/199, de 31 de marzo.
- Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Decreto 293/2009, de 7 de Julio. BOJA 140, 21 de julio de 2009, y modificaciones posteriores.
- ORDEN de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación.

### Acciones.

- Código Técnico de la Edificación DB-SE-AE Seguridad Estructural, Acciones en la Edificación. R.D. 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.





- NCSE-02 "Norma de Construcción Sismorresistente. Parte General y de Edificación". Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre. Ministerio de Fomento. BOE: 244-2002.

#### Actividades.

- Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. R.D. 2816/82 del Ministerio del Interior de 27-Ago-82. B.O.E. 6-NOV-82. Corrección de errores: 29-Nov-82 y 1-Oct-83.
- Código Técnico de la Edificación: Deroga los artículos 2 al 9, ambos inclusive, y 20 a 23, ambos inclusive, excepto el apartado 2 del artículo 20 y el apartado 3 del artículo 22 del reglamento anterior. R.D. 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.
- Ley 13/1999, de 15 Diciembre, de Normas Regulatoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. BOJA núm. 152, de 31 diciembre de 1999; BOE núm. 15, de 18 enero 2000.
- Decreto 78/2002, de 26 Febrero, por el que se crea el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. BOJA núm. 37, de 30 marzo de 2002; rect. BOJA núm. 58, de 18 mayo de 2002, y modificaciones posteriores.
- Decreto 316/2003, de 18 Noviembre, por el que se Modifica el epígrafe III.2.9.C), del Anexo II del Decreto 78/2002, de 26-2-2002, que Aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA núm. 232, de 2 de diciembre de 2003.
- Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 250/2005, de 22 De Noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA núm. 237, de 5 de diciembre de 2005; rect. BOJA núm. 45 de 8 de marzo de 2006.
- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

#### Aislamiento.

- Código Técnico de la Edificación DB-H1 Ahorro de Energía, Limitación de la Demanda Energética. R.D. 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.
- R.D. 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y modificaciones posteriores.
- Especificaciones Técnicas de Poliestireno Expandido para Aislamiento Térmico y su Homologación. R.D. 2709/1985, de 27-Dic, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E. 15/03/86. Corrección de errores: 5/06/86.
- Poliestirenos Expandidos. Orden de 23/03/99. del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 5/04/99. Modifica especificaciones técnicas de R.D. 2709/85.
- Real Decreto 683/2003, de 12 de junio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales de construcción
- Normas Sobre La Utilización De Las Espumas De Urea-Formol Usadas Como Aislantes En La Edificación. B.O.E. 113; 11.05.84. Orden de 8 de mayo, de la Presidencia del Gobierno. B.O.E. 167; 13.07.84 Corrección de errores. B.O.E. 222; 10.09.87 Ampliación de BOE Disposición. B.O.E. 53; 03.03.89 Modificación.

#### Almacenamiento de Productos Químicos.

- Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6, MIE-APQ-7 (BOE 10.05.01). Corrección de errores (BOE 19.10.01). Modificación (R.D. 105/2010). (DEROGADO)





- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10. Corrección de errores (BOE: 07/03/2018).

#### Aparatos elevadores.

- Disposiciones De Aplicación De La Directiva Del Parlamento Europeo Y Del Consejo 95/16/Ce Sobre Ascensores. Real Decreto 1314/1997 de 01-AGO-97, del Parlamento Europeo y del Consejo 95/19/CE. B.O.E.: 30-SEP-97. Corrección de errores: B.O.E.- 28-JUL-98.
- Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MIE-AEM1, Referente A Ascensores ElectroMecánicos. Orden de 23-SEP-87, del Ministerio de Industria y Energía (art. 10 a 15, 19 y 23). B.O.E.: 6-OCT-87. Corrección errores: 12-MAY-88.
- Prescripciones Técnicas No Previstas En La ITC-MIE-AEMI, Del Reglamento De Aparatos De Elevación Y Su Manutención. Resolución de 27-ABR-92, de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. B.O.E.: 15-MAY-92.
- Modificación De La ITC-MIE-AEM1, Referente A Ascensores Electromecánicos. Orden de 12-SEP-91, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Art. 10 a 15, 19 y 23. B.O.E.: 17/09/91. Corrección errores: 12/10/91.
- Ascensores Sin Cuartos De Máquinas. RESOLUCIÓN de 3-ABR-97. de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial. B.O.E.: 23-ABR-97. Corrección de errores: 23-MAY-97.
- Aparatos Elevadores Hidráulicos. Orden de 30/07/74. del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E. 9/08/74.
- Ascensores Con Máquina En Foso. Resolución de 10/09/98, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial. B.O.E.: 25-SEP-98.
- R.D. 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones. Corrección de errores: B.O.E.: 23.01.2004.
- R.D. 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.

#### Aparatos y Equipos a presión.

- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. BOE 05/02/2009.
- Corrección de errores del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias. (BOE 28.10.09).
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión.
- DIRECTIVA 2014/68/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos a presión.
- Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MIE-AP1. Calderas, Economizadores Y Otros Aparatos. ORDEN de 17/03/81, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 8-ABR-81. Corrección errores 22/12/81.
- Modificación de la ITC-MIE-AP1. Orden de 28/03/85, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E. 13/04/85.
- ITC-MIE-AP2. Tuberías Para Fluidos Relativos A Calderas. ORDEN de 6/10/80, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 4-NOV-80.
- Orden de 28 de Junio de 1988, por la que se aprueba la ITC MIE-AP 17 del Reglamento de Aparatos a Presión Instrucción Técnica Complementaria referente a Instalaciones de Tratamiento y Almacenamiento de aire comprimido (BOE 8-7-1988).
- Real Decreto 1388/2011, de 14 de octubre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de junio de 2010 sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE.
- Real Decreto 2486/94, de Modificación del Real Decreto 1495/1991. Mº de Industria y Energía de 23-DIC-94. B.O.E.: 24-ENE-95
- Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos de presión y se modifica el Real Decreto 1495/1991, de 23 de diciembre, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión.
- Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE ANDALUCIA OCCIDENTAL



Nº Colegiado: 3659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022

VISADO



Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la ventanilla única [www.coiaoc.com](http://www.coiaoc.com) mediante el Código de Validación Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

<http://coiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>



#### Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

- Código Técnico de la Edificación DB-HE4 Ahorro de Energía, Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria. R.D. 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E.: 28 de marzo de 2006 y modificaciones posteriores.
- Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (R.D. 1027/2007 de 20 de julio. BOE 207 de 29 agosto de 2007), y modificaciones posteriores (principalmente Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, y Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo).
- Normas Técnicas Sobre Ensayos Para Homologación De Radiadores Y Convectores Por Medio De Fluidos. Orden de 10-FEB-83, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 15-FEB-83.
- Complemento De Las Normas Técnicas Anteriores (Homologación De Radiadores). Real Decreto 363/1984, DE 22-FEB, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 25-FEB-84.
- Especificaciones Técnicas De Chimeneas Modulares Metálicas Y Su Homologación. Real Decreto 2532/1985, de 18-DIC, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 3-ENE-86. Corrección errores: 27-FEB-86.
- Criterios Higiénico-Sanitarios Para La Prevención Y Control De La Legionelosis. Real Decreto 861/2003, de 4-JUL-03 del Ministerio de Sanidad y Consumo. B.O.E.: 18-JUL-03.
- Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

#### Cales.

Instrucción Para La Recepción De Cales En Obras De Estabilización De Suelo RCA-92. Orden de 18-DIC-92 del Mº de Obras Publicas y T. B.O.E. 26-DIC-92.

#### Carpintería.

- Marca de Calidad para Puertas Planas de Madera. Decreto 2714/1.971 de 14 de Octubre (BOE 8-11-1.971).
- Instrucción Reguladora De La Concesión De La Marca De Calidad Para Puertas Planas De Madera. Orden del Ministerio de Industria del 16 de Febrero de 1.972 (BOE 14-3-1.971, 11-4-1.972, 7-7-1.972).
- Modificación De La Instrucción Reguladora De La Concesión De La Marca De Calidad Para Puertas Planas De Madera. Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de Julio de 1.978 (BOE 19-8-1.978).
- Especificaciones Técnicas De Perfiles Extruidos De Aluminio Y Sus Aleaciones Y Su Homologación. R.D. 2699/1985, de 27-DIC, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 22-FEB-86.

#### Casilleros Postales.

- REAL DECRETO 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.
- Modificación Del Reglamento De Los Servicios De Correos. Orden de 14-AGO-71 del Ministerio de Gobernación. B.O.E.:3-SEP-71.

#### Cementos y Hormigones.

- Obligatoriedad De Homologar Los Cementos Para Hormigones. R.D.1313/88 Ministerio de Industria y Energía 28/10/88 BOE (04-11-88).
- Cementos RC 03. R.D. 1797/2003 del Ministerio de la Presidencia, de 26 de Diciembre. B.O.E.;16.01.2004.
- Obligatoriedad De Homologación De Los Cementos Para La Fabricación De Hormigones Y Morteros. Real Decreto 1313/1988, de 28-OCT, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 4-NOV-88.
- Modificación De Las Normas Une Del Anexo Al R.D.1313/1988, De 28 De Octubre, Sobre Obligatoriedad De Homologación De Cementos. Orden de 28-JUN-89, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno. B.O.E.: 30-JUN-89.
- Modificación De La Orden Anterior (28-Jun-89). Orden de 28-DIC-89, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno. B.O.E.: 29-DIC-89.
- Modificación Del Anexo Del R.D. 1313/1988 ANTERIOR. ORDEN de 4-FEB-92, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno. B.O.E.: 11-FEB-92.





- Certificación De Conformidad A Normas Como Alternativa De La Homologación De Los Cementos Para La Fabricación De Hormigones Y Morteros Para Todo Tipo De Obras Y Productos Prefabricados. B.O.E. 21; 25.01.89. Orden de 17 de enero de 1989 del Mº de Industria y Energía.
- Real Decreto 163/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Instrucción Técnica para la realización del control de producción de los hormigones fabricados en central.

#### Cimentaciones.

- Código Técnico de la Edificación DB-SE-C Seguridad Estructural, Cimientos. R.D. 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.

#### Combustibles.

- Reglamento de Instalaciones Petrolíferas. Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre.
- Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre. (BOE 253/1999 de 22/10/1999)
- Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público. Real Decreto 1905/1995, de 24 de noviembre, (BOE 21/12/1995).
- Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, de Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ICG 01 a 11. (BOE 07/09/2006).

#### Consumidores.

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

#### Cubiertas.

- Código Técnico De La Edificación DB HS 1 Salubridad, Protección Frente A La Humedad. Real Decreto 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.
- Homologación De Los "Productos Bituminosos Para Impermeabilización De Cubiertas En La Edificación". Orden 12-MAR-86 del Ministerio de Industria. B.O.E. de 22-MAR-86.

#### Edificación.

- Ley De Ordenación De La Edificación. Ley 38/98 de 5-NOV-98. B.O.E. 06-JUN-99.
- Código Técnico De La Edificación. Real Decreto 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.
- R.D. 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y modificaciones posteriores.
- Normas Técnicas de la Edificación.

#### Eficiencia Energética.

- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, y correcciones posteriores. Modificación (RD 564/2013) (Derogado).
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Orden de 9 de diciembre de 2014, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces.
- Resolución de 29 de junio de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifican los Anexos IA, IB y II y se eliminan los Anexos III y IV de la Orden de 9 de diciembre de 2014, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces.





- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

#### Eficiencia Energética: Autoconsumo.

- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HE 5 "Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica".
- Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía" del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
- Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo
- Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
- Resolución de 31 de mayo de 2001 por la que se establecen modelo de contrato tipo y modelo de factura para las instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red de baja tensión.
- Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 841/2002 de 2 de agosto por el que se regula para las actividades de producción de energía eléctrica en régimen especial su incentivación en la participación en el mercado de producción, determinadas obligaciones de información de sus previsiones de producción, y la adquisición por los comercializadores de su energía eléctrica producida.
- Real Decreto 1433/2003 de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial.
- Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Norma UNE-EN-IEC 61853-3-4 sobre Módulos fotovoltaicos. Criterios ecológicos.
- Norma UNE-EN 50380 sobre Informaciones de las hojas de datos y de las placas de características para los módulos fotovoltaicos.
- Norma UNE EN 60891 sobre Procedimiento de corrección con la temperatura y la irradiancia de la característica I-V de dispositivos fotovoltaicos de silicio cristalino.
- Norma UNE EN 60904 sobre Dispositivos fotovoltaicos. Requisitos para los módulos solares de referencia.
- Norma UNE 20460-7-712:2006 sobre Protección contra las sobretensiones de los sistemas fotovoltaicos productores de energía - Guía.
- Norma UNE EN 61194 sobre Parámetros característicos de sistemas fotovoltaicos (FV) autónomos.
- Norma UNE 61215 sobre Módulos fotovoltaicos de silicio cristalino para aplicación terrestre. Cualificación del diseño y aprobación tipo.
- Norma UNE EN 61277 sobre Sistemas fotovoltaicos (FV) terrestres generadores de potencia. Generalidades y guía.
- Norma UNE EN 61453 sobre Ensayo ultravioleta para módulos fotovoltaicos (FV).
- Norma UNE EN 61646:1997 sobre Módulos fotovoltaicos (FV) de lámina delgada para aplicación terrestre. Cualificación del diseño y aprobación tipo.
- Norma UNE EN 61683 sobre Sistemas fotovoltaicos. Acondicionadores de potencia. Procedimiento para la medida del rendimiento.
- Norma UNE EN 61701 sobre Ensayo de corrosión por niebla salina de módulos fotovoltaicos (FV).
- Norma UNE EN 61721 sobre Susceptibilidad de un módulo fotovoltaico (FV) al cañón por impacto accidental (resistencia al ensayo de impacto).
- Norma UNE EN 61724 sobre Monitorización de sistemas fotovoltaicos. Guías para la medida, el intercambio de datos y el análisis.





- Norma UNE EN 61725 sobre Expresión analítica para los perfiles solares diarios.
- Norma UNE EN 61727 sobre Sistemas fotovoltaicos (FV). Características de la interfaz de conexión a la red eléctrica.
- Norma UNE EN 61829 sobre Campos fotovoltaicos (FV) de silicio cristalino. Medida en el sitio de características I-V.
- Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas de Red, publicado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) (versión julio de 2011).
- Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red, publicado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) (versión julio de 2011).
- Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Aisladas de Red, publicado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) (versión febrero de 2009).

#### Electricidad.

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (BOE 18/09/02).
- Instrucción de 31 de marzo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias, verbenas, exornos navideños y manifestaciones análogas.
- INSTRUCCIÓN de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, complementaria de la Instrucción de 31 de marzo de 2004, sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias, verbenas, exornos navideños y manifestaciones análogas.
- Normas Particulares y Condiciones Técnicas y de Seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica, Endesa Distribución, SLU, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. RESOLUCION de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Resolución de 5 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban especificaciones particulares y proyectos tipo de Endesa Distribución Eléctrica, SLU.:
  - NRZ101 Instalaciones Privadas Conectadas a la Red de Distribución. Generalidades.
  - NRZ102 Instalaciones Privadas Conectadas a la Red de Distribución. Consumidores en Alta y Media Tensión.
  - NRZ103 Instalaciones De Enlace Conectadas a la Red de Distribución. Consumidores en Baja Tensión.
  - NRZ104 Instalaciones Privadas Conectadas a la Red de Distribución. Generadores en Alta y Media Tensión.
  - NRZ105 Instalaciones De Enlace Conectadas a la Red de Distribución. Generadores en Baja Tensión.
  - KRZ001 Especificaciones Técnicas Particulares de Líneas Subterráneas de Alta Tensión >36 Kv.
  - LRZ001 Especificaciones Técnicas Particulares de Líneas Aéreas de Alta Tensión >36 Kv.
- Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban especificaciones particulares y proyectos tipo de Endesa Distribución Eléctrica, SLU.
  - AYZ10000 Proyecto Tipo Línea Aérea de Media Tensión.
  - DYZ10000 Proyecto Tipo Línea Subterránea Media Tensión.
  - FYZ10000 Proyecto Tipo Centro de Transformación Interior Local Edificio Planta Calle.
  - FYZ30000 Proyecto Tipo Centro de Transformación CT Interior Prefabricado.
  - FYZ31000 Proyecto Tipo Centro de Transformación Prefabricado Rural Bajo Poste.
  - SRZ001 Especificaciones Técnicas Particulares de Subestaciones AT/MT.
- Resolución de 14 de junio de 2019, de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, por la que se deroga parcialmente la resolución de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las normas particulares y condiciones técnicas y de seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica Endesa Distribución, S.L.U., en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Verificaciones eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica.
- Instrucción de 14 de octubre del 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, sobre previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso residencial y áreas de uso industrial (BOJA de 5 de noviembre del 2004).
- REAL DECRETO 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metroológico de Estado sobre instrumentos de medida.







- Orden FOM/1100/2002, de 8 de mayo, del Ministerio de Fomento, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de frecuencia 50 Hz, en sus fases, en su verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica (BOE 17-05-2002).
- REAL DECRETO 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Instrucciones Técnicas Complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica. Orden de 12 de Abril de 1999 del Ministerio de Industria y Energía.
- Orden de 17 de Diciembre de 1.998 del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica la de 29 de Diciembre de 1.997 que desarrolla algunos aspectos del Real Decreto 2018/1997 de 26 de Diciembre.
- Resolución de 12 de febrero del 2004 de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental, necesarios para realizar la adecuada Gestión Técnica del Sistema Eléctrico (B.O.E. de 10/03/2004).
- Reglamento sobre Condiciones Técnicas y garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación e Instrucciones Técnicas Complementarias (MIE-RAT). Real Decreto 3275/1982 de 12 de Noviembre y Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1.984.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia
- Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico
- Procedimiento de Puesta en Servicio de las Instalaciones Fotovoltaicas Conectadas a Red. Instrucción de 21 de Enero de 2.004 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA 9/02/2004).
- Metodología para la actualización y sistematización del Régimen Jurídico y Económico de la Actividad de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial. Real Decreto 436/2004 de 12 de Marzo.
- Normas UNE-EN de obligado cumplimiento
- REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Decreto 357/2010, de 03-08-2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Energía Solar.

- Código Técnico de la Edificación DB-HE5 Ahorro de Energía, Contribución Fotovoltaica Mínima de Electricidad. R.D 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.
- Especificaciones De Las Exigencias Técnicas Que Deben Cumplir Los Sistemas Solares Para Agua Caliente Y Climatización. B.O.E. 99; 25.04.81 Orden de 9 de abril de 1981, del Mº de Industria y Energía. B.O.E. 55; 05.03.82 Prórroga de plazo.
- Especificaciones Técnicas De Diseño Y Montaje De Instalaciones Solares Térmicas Para La Producción De Agua Caliente. BOJA 29; 23.04.91. Orden de 30 de marzo, de la Cª de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía. BOJA 36; 17.05.91 Corrección de errores.
- Homologación De Los Paneles Solares. B.O.E. 114: 12.05.80. Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, del Mº de Industria y Energía.

#### Estructuras.

- Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

#### Estructuras de acero.

- Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE).





- Código Técnico de la Edificación DB-SE-A Seguridad Estructural, Acero. R.D. 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.
- Recubrimientos Galvanizados En Caliente Sobre Productos, Piezas Y Artículos Diversos Construidos O Fabricados Con Acero O Materiales Féreos. B.O.E. 3; 03.01.86. R.D. 2351/1985, de 18 de diciembre, del Mº de Industria y Energía.

#### Estructuras de fábrica.

- Código Técnico De La Edificación DB SE-F Seguridad Estructural, Fábrica. Real Decreto 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.
- Pliego General De Condiciones Para La Recepción De Ladrillos Cerámicos En Las Obras "RL-88". Orden de 27/07/88, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno. B.O.E.: 3/08/88.
- Pliego De Condiciones Técnicas Generales Para La Recepción De Bloques En Obras (RB-90). Orden de 04-JUL-90. B.O.E.: 11-JUL-90.

#### Estructura de hormigón y forjados.

- Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la "Instrucción de hormigón estructural (EHE-08)".
- Instrucción de Hormigón Estructural "EHE". R.D. 2661/1998, de 11-DIC, del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 13-ENE-99.
- Modificación del R.D. 1177/1992, de 2-OCT, por el que se reestructura la Comisión Permanente del Hormigón y el R.D. 2661/1998, de 11-DIC, por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE). REAL DECRETO 996/1999, de 11-JUN, del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 24-JUN-99
- Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados "EFHE". R.D. 642/2002, de 5 de julio, del Ministerio de Fomento. B.O.E.: nº 187 (6-8-2002).
- Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas. R.D. 1630/1980, de 18 de julio, de la Presidencia del Gobierno B.O.E.: 8-AGO-80.
- Modificación de fichas técnicas a que se refiere el Real Decreto anterior sobre autorización de uso para la fabricación y empleo de elementos resistentes de pisos y cubiertas. ORDEN de 29-NOV-89, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. B.O.E.: 16-DIC-89
- Actualización de las fichas de autorización de uso de sistemas de forjados. RESOLUCIÓN de 30-ENE-97, del Ministerio de Fomento B.O.E.: 6-MAR-97.

#### Estructuras de Madera.

- Código Técnico de la Edificación DB-SE-M Seguridad Estructural, Madera. R.D. 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.

#### Habitabilidad.

- Código Técnico De La Edificación. DB SUA Seguridad De Utilización y Accesibilidad. DB HS-3 Salubridad, Calidad Del Aire Interior. R.D. 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28/03/2006, y modificaciones posteriores.

#### Industria.

- Ley de Industria 21/1992, de 16 de Julio.
- Decreto 59/2005 de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos. BOJA nº 118 (20-06-2005).
- Orden de 27 de mayo de 2005 de la Consejería de innovación, ciencia y empresa, por la que se dictan normas de desarrollo del decreto 59/2005, de 1 de marzo, para la tramitación de los expedientes de instalación, ampliación traslado y puesta en servicio de industrias e instalaciones relacionadas en su anexo y su control. BOJA nº 118 (20-06-2005).
- Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura e industrias agrarias, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio
- Orden de 17 de Mayo de 1.981 del Ministerio de Agricultura, por lo que se dictan las normas para el desarrollo del Real Decreto 2685/1.980, sobre liberalización y nueva regulación de industrias agrarias.





- Resolución de la dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, de 24 de abril de 1.981, que desarrolla la orden de 17 de marzo de 1.981 del Ministerio de Agricultura.
- Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (BOE 22.05.10).
- Corrección de errores del Real Decreto 560/2010 (BOE 19.06.10).
- Corrección de errores del Real Decreto 560/2010 (BOE 26.08.10).
- Decreto 83/2016, de 19 de abril, por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento
- Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.
- Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial.

#### Máquinas.

R.D. 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

#### Medio Ambiente.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. BOJA 20/07/2007.
- Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 297/1995, de 19 de Diciembre, de la Consejería de la Presidencia. BOJA 11/01/96.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Ley del Ruido. Ley 37/2003 de Jefatura del Estado, de 17 de Noviembre, del Ruido. B.O.E.: 18.11.2003.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de Octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. BOE 30/06/86.
- Directiva del Consejo 96/61/CE, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Directiva 97/11/CE de 3 de Marzo de 1997, que modifica la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Ley 5/1999 de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 17 de julio), y normativa que la desarrolla.
- Ley 20/86 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Reglamento de Desarrollo de la Ley 20/86 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. R.D. 833/1988.
- Ley 11/1.997 de 24 de abril, de Envases y residuos de envases.
- Ley 10/1.998 de 21 de abril de residuos.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.
- Decreto 167/2005, de 12 de julio, modifica el Decreto 281/2002, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.
- Orden de 15 de noviembre de 2005, desarrolla el Decreto 281/2002, que regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, en lo relativo a las actividades de las industrias agroalimentarias.
- Texto Refundido de la Ley de Aguas. R.D. 20/7/01, del Ministerio de Medio Ambiente. B.O.E.: 24.07.01.
- Reglamento De La Calidad De Aguas Litorales. BOJA 19; 8.02.96. Decreto de 16 de enero de 1998. Consejería Medio Ambiente.
- LEY 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 03-08-2010, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las





- actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles. y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 09-07-2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 12 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
  - Decreto 6/2012, de 17-01-2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 03-08-2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
  - Decreto 73/2012, de 20-03-2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
  - Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (en lo concerniente a la modificación de la Ley GICA).
  - Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.
  - Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

#### Pararrayos e Instalaciones Nucleares y Radioactivas.

- Código Técnico de la Edificación DB-SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad, Seguridad Frente Al Riesgo Causado Por La Acción Del Rayo. R.D. 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.
- Prohibición De Pararrayos Radiactivos. Real Decreto 1428/1986, de 13-JUN, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 11-JUL-86.
- Modificación del R.D.1428/1986, de 13-JUN. Concesión Plazo De 2 Años Para Retirada Cabezales De Los Pararrayos Radiactivos. R.D. 903/ 1987. de 13-JUL, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 11-JUL-87.
- Reglamento Sobre Instalaciones Nucleares Y Radioactivas. B.O.E. 255; 24.10.72. Decreto 2869/1972, de 21 de julio, del Mº de Industria.
- Reglamento Sobre Protección Sanitaria Contra Radiaciones Ionizantes. B.O.E. 34; 12.02.92. Decreto 53/1992, de 24 de enero, del Mº de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno.
- Protección Operacional De Los Trabajadores Externos Con Riesgo De Exposición A Radiaciones Ionizantes Por Intervención En Zona Controlada. B.O.E. 91; 16.04.97 Real Decreto 413/1997. de 21 de marzo, del Mº de la Presidencia. B.O.E. 238; 04.10.97 Creación del Registro de Empresas Externas. Resolución de 16 de julio de 1.997, del Consejo de Seguridad Nuclear.

#### Protección contra incendios.

- Código Técnico De La Edificación DB SI Seguridad en Caso de Incendio. Real Decreto 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.
- Reglamento De Seguridad Contra Incendios En Los Establecimientos Industriales. Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. B.O.E. de 17 de diciembre de 2004.
- Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo. BOE 12/06/2017.
- Real Decreto 842/2013, de 31 de octubre, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.

#### Piscinas.

- Reglamento Sanitario De Las Piscinas De Uso Colectivo. (Ámbito de Andalucía). BOJA. 36; 25.03.99. Decreto 23/1999, de 23 de febrero, de la Cª de Salud. (Derogado).
- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía.

#### Residuos.

- Código Técnico de la Edificación DB-HS2 Salubridad, Recogida y Evacuación de Residuos. R.D. 314/2006, del Ministerio de la Vivienda del 17 de marzo de 2006. B.O.E: 28 de marzo de 2006, y modificaciones posteriores.





- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### Seguridad e higiene en el trabajo.

- Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Ley 31/1995 de 8 de Noviembre.
- Riesgos Laborales. Ley 54/2003, de 12 de Diciembre de la Jefatura del Estado. B.O.E.:13.12.2003. Modifica algunos artículos de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Riesgos Laborales.
- Reglamento De La Infraestructura Para La Calidad Y Seguridad Industrial. Real Decreto 411/1997, de 21-MAR.-97 del Ministerio de Trabajo. Modifica el R.D. 2200/1995 de 28-DIC-95. B.O.E.: 26-ABR-97.
- Reglamento de los Servicios de Prevención. Real Decreto 39/1997 de 17 de Enero.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Real Decreto 486/1997 de 14 de abril de 1997.
- Disposiciones Mínimas en Materia de Señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo. Real Decreto 485/1997 de 14 de Abril.
- Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud Relativas a la Manipulación Manual de Cargas que entrañe Riesgos, en Particular Dorsolumbares, para los Trabajadores. Real Decreto 487/1997 de 14 de Abril.
- Disposiciones Mínimas De Seguridad Y Salud Relativas Al Trabajo Con Equipos Que Incluyen Pantallas De Visualización. R.D. 488/1997, de 14 de Abril. del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Protección De Los Trabajadores Contra Los Riesgos Relacionados Con La Exposición A Agentes Biológicos Durante El Trabajo. Real Decreto 664/1997, da 12 de Mayo, del Mº de la Presidencia.
- Protección De Los Trabajadores Contra Los Riesgos Relacionados Con La Exposición A Agentes Cancerígenos Durante El Trabajo. Real Decreto 665/1997, de 12 de Mayo del Mº de la Presidencia.
- Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud Relativas a la Utilización por los Trabajadores de Equipos de Protección Individual. Real Decreto 773/1997 de 30 de Mayo.
- Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud para la Utilización por los Trabajadores de Equipos de Trabajo. Real Decreto 1215/1997 de 18 de Julio.
- Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción. Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre.
- Real Decreto 780/1998, de 30-ABR-98 del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 1-MAY-98. Modifica R.D.39/1997 de 17/01/1997 que aprueba el Reglamento De Los Servicios De Prevención. B.O.E. 31/01/97.
- Real Decreto 1488/1998, de 30-JUL-98 del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 17-JUL-98. Corrección de errores 31-JUL-98.
- Resolución de 23-JUL-98 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública. B.O.E.: 1-AGO-98.
- Disposiciones Mínimas De Seguridad Y Salud En El Trabajo En El Ámbito De Las Empresas De Trabajo Temporal. Real Decreto 216/1999, de 5-FEB-99 del Ministerio de Trabajo. B.O.E.: 24-FEB-99.
- Real Decreto 614/2001 de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Prevención De Riesgos Laborales. Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, de Prevención de Riesgos Laborales por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de riesgos Laborales. B.O.E.: 31.01.2004.
- Modifica El Real Decreto 39/1977 Por El Que Se Aprueba El Reglamento De Los Servicios De Prevención Y El R.D. 1627/1997, Por El Que Se Establecen Las Disposiciones Mínimas De Seguridad Y Salud En Las Obras De Construcción. Real Decreto 604/2006, de 19-MAY. B.O.E.: 29-MAY-2006.
- Real Decreto 1076/2021, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

#### Telecomunicaciones.

- Infraestructuras Comunes En Edificios Para El Acceso A Los Servicios De Telecomunicaciones. LEY 1/1998, de 27-FEB, de la Jefatura del Estado. B.O.E. 28-FEB-98.
- Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
- Telecomunicaciones. Desarrollo Del Reglamento Infraestructuras Comunes. ORDEN CTE 1209/2009, de 4-MAY, del Ministerio de Ciencia y Tecnología. B.O.E.: 27-MAY-03.
- General De Telecomunicaciones. LEY 11/98 de la Jefatura del Estado de 24-ABR-98. B.O.E.: 25-ABR-98.
- Telecomunicaciones Por Satélite. R.D. 136/97 del Mº de Fomento de 31-ENE-97. B.O.E.: 14-FEB-97. Corrección de errores 14-FEB-97.
- Ley General De Telecomunicaciones. Ley 32/2003, de 3 de Noviembre, de Jefatura del Estado, General de Telecomunicaciones. B.O.E.: 04.11.2003.



Transporte.

- Instalaciones De Transporte De Personas Por Cable. Real Decreto 596/2002 de 28-JUN, del Ministerio de Presidencia. B.O.E.: 09-JUN-02.

Urbanísticas.

- Normas de Planeamiento Municipales.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Vidrios.

- Condiciones Técnicas Para el Vidrio. R.D. 168/1988 de 26/02/88 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno. BOE 01/03/88.
- Especificaciones Técnicas De Los Tipos De "Blindajes Transparentes O Translúcidos" Para Su Homologación Por El Ministerio De Industria Y Energía. Orden de 13/03/86, del Ministerio de Industria y Energía.

Yeso y Escayola.

- Pliego General De Condiciones Para La Recepción De Yesos Y Escayolas En Las Obras De Construcción RY-88. Orden del Ministerio de Obras Públicas Y Urbanismo de 31 de Mayo de 1985.
- Yesos Y Escayolas Para La Construcción Y Especificaciones Técnicas De Los Prefabricados De Yesos Y Escayolas. Real Decreto 1312/1896, de 23-ABR, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 1-JUL-86. Corrección errores: 7-OCT-86.

Varias.

- Normas Sobre Redacción De Proyectos Y Dirección De Obras De Edificación. Decreto 462/71 de 11/03/71, del Ministerio de Vivienda. BOE. 24/03/71. Modificación Del Decreto 462/71. B.O.E. 7-FEB-85.
- Ley De Contratos De Las Administraciones Públicas. Real Decreto Ley 2/2000 de 16-JUN-00. B.O.E. 21-JUN-00. Corrección errores: 21-SEP-00.
- Reglamento De Contratos De Las Administraciones Públicas. Decreto 1098/2001 de 12-OCT-01. B.O.E. 26-OCT-01.
- Real Decreto 846/2006, de 7 de julio, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales.

En Martín de la Jara, diciembre de 2022.

José Luis Aguilar Alés. Ingeniero Industrial. Colegiado nº 2659 del COIIAOC.

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533





**ANEJO:**  
**ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS,**  
**EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL**  
**TRANSPORTE EN ANDALUCÍA**

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533





**Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.**

BOJA nº 140, de 21 de julio de 2009

Corrección de errores. BOJA nº 219, de 10 de noviembre de 2009

**DATOS GENERALES  
FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS\***



Documento visado electrónicamente con número: SE2202533

\* Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA nº 12, de 19 de enero)

**DOCUMENTACION TECNICA PARA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE COMIDA  
PARA LLEVAR**

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCIA OCCIDENTAL**

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022

**VISADO**

Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la ventanilla única [www.coiiaoc.com](http://www.coiiaoc.com) mediante el Código de Validación Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

<http://coiiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>





DATOS GENERALES	
DOCUMENTACIÓN	
DOCUMENTACION TECNICA PARA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE COMIDA PARA LLEVAR	
ACTUACIÓN	
ACTIVIDAD	
ACTIVIDADES O USOS CONCURRENTES	
DOTACIONES	NÚMERO
Aforo (número de personas) Público	2
Número de asientos	
Superficie	
Accesos	1
Ascensores	
Rampas	
Alojamientos	
Núcleos de aseos	
Aseos aislados	
Núcleos de duchas	
Duchas aisladas	
Núcleos de vestuarios	
Vestuarios aislados	
Probadores	
Plazas de aparcamientos	
Plantas	1
Puestos de personas con discapacidad (sólo en el supuesto de centros de enseñanza reglada de educación especial)	
LOCALIZACIÓN	
AVD. RAMON Y CAJAL, 23-A, DE MARTIN DE LA JARA (SEVILLA)	
TITULARIDAD	
JUAN MANUEL POZO MORA	
PERSONA/S PROMOTORA/S	
JUAN MANUEL POZO MORA	
PROYECTISTA/S	
JOSE LUIS AGUILAR ALES (INGENIERO INDUSTRIAL)	

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533





**FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS QUE SE ACOMPAÑAN**

- FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
  - FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES
  - FICHA III. EDIFICACIONES DE VIVIENDAS
  - FICHA IV. VIVIENDAS RESERVADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
- 
- TABLA 1. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ALOJAMIENTO
  - TABLA 2. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO COMERCIAL
  - TABLA 3. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO SANITARIO
  - TABLA 4. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE SERVICIOS SOCIALES
  - TABLA 5. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES
  - TABLA 6. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE RESTAURACIÓN
  - TABLA 7. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO ADMINISTRATIVO
  - TABLA 8. CENTROS DE ENSEÑANZA
  - TABLA 9. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE TRANSPORTES
  - TABLA 10. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ESPECTÁCULOS
  - TABLA 11. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO RELIGIOSO
  - TABLA 12. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS
  - TABLA 13. GARAJES Y APARCAMIENTOS

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533

**OBSERVACIONES**

En Martín de la Jara, a    de diciembre de 2022

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022

V I S A D O



Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la ventanilla única [www.coiiaoc.com](http://www.coiiaoc.com) mediante el Código de Validación Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

<http://coiiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>



## FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES\*

### CONDICIONES CONSTRUCTIVAS DE LOS MATERIALES Y DEL EQUIPAMIENTO

#### Descripción de los materiales utilizados

##### Pavimentos de itinerarios accesibles

Material: Gres

Color: Marrón

Resbaladidad:

##### Pavimentos de rampas

Material:

Color:

Resbaladidad:

##### Pavimentos de escaleras

Material:

Color:

Resbaladidad:

Se cumplen todas las condiciones de la normativa aplicable relativas a las características de los materiales empleados y la construcción de los itinerarios accesibles en el edificio. Todos aquellos elementos de equipamiento e instalaciones del edificio (teléfonos, ascensores, escaleras mecánicas...) cuya fabricación no depende de las personas proyectistas, deberán cumplir las condiciones de diseño que serán comprobadas por la dirección facultativa de las obras, en su caso, y acreditadas por la empresa fabricante.

No se cumple alguna de las condiciones constructivas, de los materiales o del equipamiento, lo que se justifica en las observaciones de la presente Ficha justificativa integrada en el proyecto o documentación técnica.

\* Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA núm. 12, de 19 de enero).





FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES ESPACIOS INTERIORES AL MISMO NIVEL

ESPACIOS EXTERIORES. Se deberá cumplimentar en su caso, la Ficha justificativa I. Infraestructuras y urbanismo.

Table with 5 columns: NORMATIVA, DB-SUA, DEC. 293/2009(Rgto), ORDENANZA, DOC. TÉCNICA

ACCESO DESDE EL EXTERIOR (Rgto. Art. 64. DB-SUA Anejo A)

Un acceso principal desde el exterior cumple alguna de las siguientes condiciones (marcar lo que proceda):

Form with checkboxes: No hay desnivel, Desnivel, Salvado con una rampa, Salvado por un ascensor, Pasos controlados

ESPACIOS PARA EL GIRO, VESTÍBULOS Y PASILLOS (Rgto. Art. 66. DB-SUA Anejo A)

Table with columns for Vestíbulos and Pasillos, including dimensions like Circunferencia libre, Anchura libre, and Estrechamientos puntuales.

HUECOS DE PASO (Rgto. Art. 67. DB-SUA Anejo A)

Form with checkboxes and dimensions for Huecos de Paso: Anchura libre de paso, Ángulo de apertura, Espacio libre horizontal, Sistema de apertura o cierre, Puertas transparentes o acristaladas, Puertas de dos hojas, Puertas automáticas.

VENTANAS

Form with checkbox: No invaden el pasillo a una altura inferior a 2,20 m

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES ESPACIOS INTERIORES ENTRE DISTINTOS NIVELES

ACCESO A LAS DISTINTAS PLANTAS O DESNIVELES (Rgto. Art.69 y 2.1.d), DB-SUA 9)

Form with checkboxes: Acceso a las distintas plantas, El edificio... ascensor accesible, El edificio... planta pública, El edificio... necesita salvar, El edificio... superficie útil

Red stamp: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL. Includes name AGUILAR ALES, JOSE LUIS, N° Colegiado: 2659, and a QR code.

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533



Los cambios de nivel a zonas de uso y concurrencia pública o a elementos accesibles tales como plazas de aparcamientos accesibles, alojamientos accesibles, plazas reservadas, etc., cuentan con un medio accesible, rampa o ascensor, alternativo a las escaleras.

Table with columns: NORMATIVA, DB-SUA, DEC. 293/2009(Rgto), ORDENANZA, DOC. TÉCNICO. Rows include ESCALERAS (Rgto. Art. 70. DB-SUA 1) with sub-rows for Directriz, Altura salvada por el tramo, Número mínimo de peldaños por tramo, Huella, Contrahuella, Relación huella / contrahuella, Ancho libre, Ángulo máximo de la tabica con el plano vertical, Mesetas, Franja señalizadora pavimento táctil direccional, Distancia de la arista de peldaños a puertas o a pasillos de anchura, Iluminación a nivel del suelo, Pasamanos.

En escaleras de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con pasamanos. La separación entre pasamanos intermedios es de 4,00 m como máximo, en escaleras sometidas a flujos intensos de paso de ocupantes, como es el caso de acceso a auditorios, infraestructuras de transporte, recintos deportivos y otras instalaciones de gran ocupación. En los restantes casos, al menos uno. Las escaleras que salven una altura ≥ 0,55 m, disponen de barandillas o antepechos coronados por pasamanos. Entre dos plantas consecutivas de una misma escalera, todos los peldaños tienen la misma contrahuella y todos los peldaños de los tramos rectos tienen la misma huella. Entre dos tramos consecutivos de plantas diferentes, la contrahuella no variará más de ±1 cm. El pasamanos es firme y fácil de asir, separado del paramento al menos 0,04 m y su sistema de sujeción no interfiere el paso continuo de la mano. Se disponen de pasamanos continuos a ambos lados y diferenciados cromáticamente de las superficies del entorno.

- (1) Ver definición DB-SUA "Seguridad de utilización y accesibilidad"
(2) Obligatorio en áreas de hospitalización y tratamientos intensivos, en escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria.
(3) En tramos curvos, la huella medirá 28 cm, como mínimo, a una distancia de 50 cm del borde interior y 44 cm, como máximo, en el borde exterior. Además, se cumplirá la relación 0,54 ≤ 2C+H ≤ 0,70 m a 50 cm de ambos extremos. La dimensión de toda huella se medirá, en cada peldaño, según la dirección de la marcha.
(4) En zonas de uso público, o que no dispongan de ascensor como alternativa, se prolongará al menos en un lado. En uso sanitario en ambos lados.

Table with columns: NORMATIVA, DB-SUA, DEC. 293/2009(Rgto), ORDENANZA, DOC. TÉCNICO. Rows include RAMPAS DE ITINERARIOS ACCESIBLES (Rgto. Art. 72. DB-SUA 1) with sub-rows for Directriz, Anchura.

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCIA OCCIDENTAL
Nº Colegiado.: 2659
INGENIERO JOSÉ LUIS
VISADO N.: 6E2202533
DE FECHA: 12/12/2022
VISADO
Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la ventanilla única www.coiiaoc.com mediante el Código de Validación Telemática: PET13LC5J4PS0W2N
http://coiiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533



Pendiente longitudinal (proyección horizontal)	Tramos de longitud < 3,00 m	10,00 %	10,00 %	Ver observaciones
	Tramos de longitud ≥ 3,00 m y < 6,00 m	8,00 %	8,00 %	
	Tramos de longitud ≥ 6,00 m	6,00 %	6,00 %	
Pendiente transversal		≤ 2 %	≤ 2 %	
Longitud máxima de tramo (proyección horizontal)		≤ 9,00 m	≤ 9,00 m	
Mesetas	Ancho	≥ Ancho de rampa	≥ Ancho de rampa	
	Fondo	≥ 1,50 m	≥ 1,50 m	
	Espacio libre de obstáculos	---	Ø ≥ 1,20 m	
	<input type="checkbox"/> Fondo rampa acceso edificio	---	≥ 1,20 m	
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	= Anchura rampa	= Anchura meseta	
	Longitud	---	= 0,60 m	
Distancia desde la arista de la rampa a una puerta o a pasillos de anchura inferior a 1,20 m.		≥ 1,50 m	---	
Pasamanos	Dimensión sólido capaz	---	De 4,5 cm a 5 cm	
	Altura	De 0,90 m a 1,10 m De 0,65 m a 0,75 m	De 0,90 m a 1,10 m	
	Prolongación en los extremos a ambos lados (tramos ≥ 3 m)	≥ 0,30 m	≥ 0,30 m	
Altura de zócalo o elemento protector lateral en bordes libres (*)		≥ 0,10 m	≥ 0,10 m	

En rampas de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos.

(\*) En desniveles ≥ 0,185 m con pendiente ≥ 6 %, pasamanos a ambos lados y continuo incluyendo mesetas y un zócalo o elemento de protección lateral.

El pasamanos es firme y fácil de asir, separado del menos 0,04 m y su sistema de sujeción no interfiere el paso continuo de la mano. Se disponen de pasamanos continuos a ambos lados y diferenciados cromáticamente de las superficies del entorno.

Las rampas que salven una altura ≥ 0,55 m., disponen de barandillas o antepechos coronados por pasamanos.

#### TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS (Rgto. Art. 71. Art. 73)

Tapiz rodante	Luz libre	---	≥ 1,00 m	
	Pendiente	---	≤ 12 %	
	Prolongación de pasamanos en desembarques	---	0,45 m	
	Altura de los pasamanos	---	≤ 0,90 m	
Escaleras mecánicas	Luz libre	---	≥ 1,00 m	
	Anchura en el embarque y en el desembarque	---	≥ 1,20 m	
	Número de peldaños enrasados (entrada y salida)	---	≥ 2,50 m	
	Velocidad	---	≤ 0,50 m/s	
	Prolongación de pasamanos en desembarques	---	≥ 0,45 m	

#### ASCENSORES ACCESIBLES (art. 74 v DB-SUA Aneio A)

Espacio libre en el ascensor		Ø ≥ 1,50 m	---		
Anchura de paso puertas		UNE EN 8170:2004	≥ 0,80 m		
Medidas interiores (Dimensiones mínimas)	Superficie útil en plantas distintas a las de acceso ≤ 1.000 m <sup>2</sup>	<input type="checkbox"/> Una o dos puertas enfrentadas	1,00 x 1,25 m	1,00 x 1,25 m	
		<input type="checkbox"/> Dos puertas en ángulo	1,40 x 1,40 m		
	Superficie útil en plantas distintas a las de acceso > 1.000 m <sup>2</sup>	<input type="checkbox"/> Una o dos puertas	1,00 x 1,40 m		
		<input type="checkbox"/> Dos puertas en ángulo	1,40 x 1,40 m		

El modelo de ascensor accesible elegido y su instalación por el instalador autorizado cumplirán las condiciones de diseño establecidas en el Reglamento, entre las que destacan:

Rellano y suelo de la cabina enrasados.

Puertas de altura telescópica.

Situación botoneras H interior ≤ 1,20 m H exterior ≤ 1,10 m

Números en altorrelieve y sistema Braille. Precisión de nivelación ≤ 0,02 m Pasamanos a una altura entre 0,80 y 0,90 m

En cada acceso se colocarán: indicadores luminosos y acústicos de la llegada, indicadores luminosos que señalen el sentido de desplazamiento, en las jambas el número de la planta en braille y arábigo en relieve a una altura ≤ 1,20 m. Esto último se podrá sustituir por un sintetizador de voz.

#### COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

Nº. Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533

DE 08/09/2012/12/2022



**VISADO**



Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la ventanilla única www.coliaoc.com mediante el Código de Validación Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

Ficha II -4-

<http://coliaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>


**FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES**  
**PLAZAS Y ESPACIOS RESERVADOS EN SALAS, RECINTOS Y ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES**

NORMATIVA	DB-SUA	DEC. 293/2009(Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
<b>ESPACIOS RESERVADOS</b> (Rgto. Art. 76. DB-SUA 9 y Anejo A)				
Dotaciones. En función del uso, actividad y aforo de la edificación deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente, con un mínimo del 1 % o de 2 espacios reservados.				
Espacio entre filas de butacas	---	≥ 0,50 m		
Espacio para personas usuarias de silla de ruedas	<input type="checkbox"/> Aproximación frontal	≥ (0,80 x1,20) m	≥ (0,90 x1,20) m	
	<input type="checkbox"/> Aproximación lateral	≥ (0,80 x1,50) m	≥ (0,90 x1,50) m	
Plaza para personas con discapacidad auditiva (más de 50 asientos y actividad con componente auditivo). 1 cada 50 plazas o fracción. Disponen de sistema de mejora acústica mediante bucle de inducción magnética u otro dispositivo similar. En escenarios, estrados, etc., la diferencia de cotas entre la sala y la tarima (en su caso) se resuelve con escalera y rampa o ayuda técnica.				

**FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES**  
**DEPENDENCIAS QUE REQUIERAN CONDICIONES DE INTIMIDAD**

NORMATIVA	DB-SUA	DEC. 293/2009(Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
<b>ASEOS DE LOS OBLIGADOS POR NORMATIVA ESPECÍFICA</b> (Rgto. Art. 77. DB-SUA 9 y Anejo A)				
Dotación mínima	<input type="checkbox"/> Aseos aislados	1 aseo accesible por cada 10 inodoros o fracción	1 aseo accesible (inodoro y lavabo)	
	<input type="checkbox"/> Núcleos de aseos	1 aseo accesible por cada 10 inodoros o fracción	1 aseo accesible (inodoro y lavabo)	
	<input type="checkbox"/> Núcleos de aseos independientes por cada sexo	---	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado	
	<input type="checkbox"/> Aseos aislados y núcleos de aseos	---	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado	
En función del uso, actividad y aforo de la edificación, deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente.				
Puertas (1)	<input type="checkbox"/> Correderas <input type="checkbox"/> Abatibles hacia el exterior			
(1) Cuenta con sistema que permite desbloquear cerraduras desde el exterior para casos de emergencia				
Espacio libre no barrido por las puertas		Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m	
Lavabo (sin pedestal)	Altura cara superior	≤ 0,85 m	De 0,70 m a 0,80 m	
	Espacio libre inferior	Altura	≥ 0,70 m	De 0,70 m a 0,80 m
		Profundidad	≥ 0,50 m	---
Inodoro	Espacio de transferencia lateral (2)	≥ 0,80 m		
	Fondo desde el paramento hasta el borde frontal	≥ 0,75 m	≥ 0,70 m	
	Altura del asiento del aparato	De 0,45 m a 0,50 m	De 0,45 m a 0,50 m	
	Altura del pulsador (gran superficie o palanca)	De 0,70 m a 1,20 m	De 0,70 m a 1,20 m	
(2) En aseos de uso público, espacio de transferencia lateral a ambos lados.				
Barras	Separación entre barras inodoro	De 0,65 m a 0,70 m	---	
	Diámetro sección circular	De 0,03 m a 0,04 m	De 0,03 m a 0,04 m	
	Separación al paramento u otros elementos	De 0,045 m a 0,055 m	≥ 0,045 m	
	Altura de las barras	De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,75 m	
	Longitud de las barras	≥ 0,70 m	---	
	<input type="checkbox"/> Verticales para apoyo. Distancia medida desde el borde del inodoro hacia delante.	---	= 0,30 m	
Dispone de dos barras laterales junto al inodoro, siendo abatible la que posibilita la transferencia lateral en aseos de uso público las dos.				
<input type="checkbox"/> Si existen más de cinco urinarios se dispone uno cuya altura del borde inferior está situada entre 0,30 y 0,40 m				
Grifería (3)	Alcance horizontal desde el asiento	---	≤ 0,70 m	
(3) Automática o monomando con palanca alargada tipo gerontológico				
Accesorios	Altura de accesorios y mecanismos	---	De 0,70 m a 1,20 m	
	Espejo	<input type="checkbox"/> Altura borde inferior <input type="checkbox"/> Orientable ≥ 10°	---	≤ 0,70 m
Nivel de iluminación. No se admite iluminación con temporización				





En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisador estará conectado con sistema de alarma.

En zonas de uso público, debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se pueda transmitir una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.

#### VESTUARIOS, DUCHAS Y PROBADORES (Rqto. Art. 78. DB-SUA 9 y Anejo A)

Dotación mínima	Vestuarios	1 de cada 10 o fracción	Al menos uno		
	Duchas (uso público)	1 de cada 10 o fracción	Al menos uno		
	Probadores (uso público)	1 de cada 10 o fracción	Al menos uno		
	En función del uso, actividad y aforo de la edificación deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente.				
<input type="checkbox"/> Vestuario y probador	Espacio libre de obstáculos	$\varnothing \geq 1,50 \text{ m}$	$\varnothing \geq 1,50 \text{ m}$		
	Altura de repisas y perchas	---	De 0,40 m a 1,20 m		
	Bancos abatibles y con respaldo o adosados a pared	Anchura	= 0,40 m	$\geq 0,50 \text{ m}$	
		Altura	De 0,45 m a 0,50 m	$\leq 0,45 \text{ m}$	
		Fondo	= 0,40 m	$\geq 0,40 \text{ m}$	
Acceso lateral		$\geq 0,80 \text{ m}$	$\geq 0,70 \text{ m}$		
<input type="checkbox"/> Duchas	Espacio libre de obstáculos	$\varnothing \geq 1,50 \text{ m}$	$\varnothing \geq 1,50 \text{ m}$		
	Altura de repisas y perchas	---	De 0,40 m a 1,20 m		
	Largo	$\geq 1,20 \text{ m}$	$\geq 1,80 \text{ m}$		
	Ancho	$\geq 0,80 \text{ m}$	$\geq 1,20 \text{ m}$		
	Pendiente de evacuación de aguas	---	$\leq 2 \%$		
	Espacio de transferencia lateral al asiento	$\geq 0,80 \text{ m}$	De 0,80 m a 1,20 m		
	Altura del maneral del rociador si es manipulable.	---	De 0,80 m a 1,20 m		
	Altura de barras metálicas horizontales	---	0,75 m		
	Banco abatible	Anchura	---	$\geq 0,50 \text{ m}$	
		Altura	---	$\leq 0,45 \text{ m}$	
		Fondo	---	$\geq 0,40 \text{ m}$	
Acceso lateral		$\geq 0,80 \text{ m}$	$\geq 0,70 \text{ m}$		
En el lado del asiento existirán barras de apoyo horizontales de forma perimetral en, al menos, dos paredes que forman esquina y una barra vertical en la pared a 0,60 metros de la esquina o del respaldo del asiento.					
Barras	Diámetro de la sección circular	De 0,03 m a 0,04 m	De 0,03 m a 0,04 m		
	Separación al paramento	De 0,045 m a 0,055 m	$\geq 0,045 \text{ m}$		
	Fuerza soportable	1,00 kN	---		
	Altura de las barras horizontales	De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,75 m		
	Longitud de las barras horizontales	$\geq 0,70 \text{ m}$	---		

En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisador estará conectado con sistema de alarma.

En zonas de uso público debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmite una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.

#### DORMITORIOS Y ALOJAMIENTOS ACCESIBLES (Rqto. Art. 79. DB-SUA 9 Anejo A)

Dotación	Se deberá cumplimentar la Tabla justificativa 1. Edificios, establecimientos o instalaciones de alojamiento.			
Anchura del hueco de paso en puertas (En ángulo máxima apertura reducida por grosor hoja $\geq 0,78 \text{ m}$ )	---	$\geq 0,80 \text{ m}$		
Espacios de aproximación y circulación	Espacio aproximación y transferencia a un lado de la cama	---	$\geq 0,90 \text{ m}$	
	Espacio de paso a los pies de la cama	---	$\geq 0,90 \text{ m}$	
	Frontal a armarios y mobiliario	---	$\geq 0,70 \text{ m}$	
	Distancia entre dos obstáculos entre los que se deba circular (elementos constructivos o mobiliario).	---	$\geq 0,80 \text{ m}$	
Armarios empotrados	Altura de las baldas, cajones y percheros	---	De 0,40 a 1,20 m	
	Carecen de rodapié en el umbral y su pavimento está al mismo nivel que el de la habitación.			
Carpintería y protecciones exteriores	Sistemas de apertura	Altura	---	$\leq 20 \text{ m}$
		Separación con el plano de la puerta	---	$\geq 0,04 \text{ m}$
		Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón	---	$\geq 0,30 \text{ m}$
	Ventanas	Altura de los antepechos	---	$\leq 0,60 \text{ m}$
Mecanismos	Altura interruptores	---	De 0,80 a 1,20 m	
	Altura tomas de corriente o señal	---	De 0,40 a 1,20 m	







Si los alojamientos disponen de aseo, será accesible. Si no disponen de él, existirá un itinerario accesible hasta el aseo accesible exterior al alojamiento.

Instalaciones complementarias:

Sistema de alarma que transmite señales visuales visibles desde todo punto interior, incluido el aseo.  
 Avisador luminoso de llamada complementario al timbre.  
 Dispositivo luminoso y acústico para casos de emergencia (desde fuera)  
 Bucle de inducción magnética.

## FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES EQUIPAMIENTOS Y MOBILIARIO

NORMATIVA	DB-SUA	DEC. 293/2009(Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA			
<b>MOBILIARIO, COMPLEMENTOS Y ELEMENTOS EN VOLADIZO</b> (Rgto. Art. 80. DB-SUA 9 y Anejo A)							
El mobiliario deberá respetar una distancia mínima entre dos obstáculos entre los que se deba circular de 0,80 m. La altura de los elementos en voladizo será $\geq 2,20$ m.							
<b>PUNTOS DE ATENCIÓN ACCESIBLES Y PUNTOS DE LLAMADA ACCESIBLES</b> (Rgto. Art. 81. DB-SUA Anejo A)							
Puntos de atención accesible	Mostradores de atención al público	Ancho		$\geq 0,80$ m	$\geq 0,80$ m		CUMPLE
		Altura		$\leq 0,85$ m	De 0,70 m a 0,80 m		CUMPLE
		Hueco bajo el mostrador	Alto	$\geq 0,70$ m	$\geq 0,70$ m		CUMPLE
			Ancho	$\geq 0,80$ m	---		CUMPLE
			Fondo	$\geq 0,50$ m	$\geq 0,50$ m		CUMPLE
	Ventanillas de atención al público	Altura de la ventanilla		---	$\leq 1,10$ m		
		Altura plano de trabajo		$\leq 0,85$ m	---		
Posee un dispositivo de intercomunicación dotado de bucle de inducción u otro sistema adaptado a tal efecto.							
Puntos de llamada accesible	Dispone de un sistema de intercomunicación mediante mecanismos accesible, con rótulo indicativo de su función y permite la comunicación bidireccional con personas con discapacidad auditiva.						
Banda señalizadora visual y táctil de color contrastado con el pavimento y anchura de 0,40 m., que señalice el itinerario accesible desde la vía pública hasta los puntos de atención y de llamada accesible.							
<b>EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO</b> (Rgto. Art. 82)							
Se deberá cumplimentar la Ficha justificativa I. Infraestructuras y urbanismo.							
<b>MECANISMOS DE ACCIONAMIENTO Y CONTROL</b> (Rgto. Art. 83, DB-SUA Anejo A)							
Altura de mecanismos de mando y control		De 0,80 m a 1,20 m	De 0,90 a 1,20 m				
Altura de mecanismos de corriente y señal		De 0,40 m a 1,20 m	---				
Distancia a encuentros en rincón		$\geq 0,35$ m	---				

## FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES APARCAMIENTOS DE UTILIZACIÓN COLECTIVA EN ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES ADSCRITOS A LOS EDIFICIOS

NORMATIVA	DB-SUA	DEC. 293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA	
<b>APARCAMIENTOS</b> (Rgto. Art. 90. DB-SUA 9, Anejo A)					
Dotación mínima	En función del uso, actividad y aforo de la edificación se deberá cumplimentar la Tabla justificativa correspondiente.				
Zona de transferencia	Batería	Independiente	Esp. libre lateral $\geq 1,20$ m	---	
		Compartida	---	Esp. libre lateral $\geq 1,40$ m	
	Línea	Esp. libre trasero $\geq 3,00$ m	---		



**FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES  
PISCINAS COLECTIVAS**

NORMATIVA	DB-SUA	DEC. 293/2009(Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
-----------	--------	---------------------	-----------	--------------

**CONDICIONES GENERALES**

La piscina debe disponer de los siguientes elementos para facilitar el acceso a los vasos a las personas con movilidad reducida:

- Grúa homologada o elevador hidráulico homologado
- Escalera accesible

Escaleras accesibles en piscinas	Huella (antideslizante)	---	≥ 0,30 m		
	Tabica	---	≤ 0,16 m		
	Ancho	---	≥ 1,20 m		
	Pasamanos (a ambos lados)	Altura	---	De 0,95 m a 1,05 m	
		Dimensión mayor sólido capaz	---	De 0,045 m a 0,05 m	
		Separación hasta paramento	---	≥ 0,04 m	
Separación entre pasamanos intermedios		---	≤ 4,00 m		
<input type="checkbox"/> Rampas accesibles en piscinas de titularidad pública destinadas exclusivamente a uso recreativo					
Rampas accesibles en piscinas	Pendiente (antideslizante)	---	≤ 8 %		
	Anchura	---	≥ 0,90 m		
	Pasamanos (a ambos lados)	Altura (doble altura)	---	De 0,65 m a 0,75 m De 0,95 m a 1,05 m	
		Dimensión mayor sólido capaz	---	De 0,045 m a 0,05 m	
		Separación hasta paramento	---	≥ 0,04 m	
		Separación entre pasamanos intermedios	---	≤ 4,00 m	
Ancho de borde perimetral de la piscina con cantos redondeados		≥ 1,20 m	---		

**CARACTERÍSTICAS SINGULARES CONSTRUCTIVAS Y DE DISEÑO**

- Se disponen zonas de descanso para distancias en el mismo nivel ≥ 50,00 m, o cuando puede darse una situación de espera.
- Existen puertas de apertura automática con dispositivos sensibles de barrido vertical, provistas de un mecanismo de minoración de velocidad que no supere 0,50 m/s, dispositivos sensibles que abran en caso de atrapamiento y mecanismo manual de parada del sistema de apertura y cierre. Dispone de mecanismo manual de parada de sistema de apertura.
- El espacio reservado para personas usuarias de silla de ruedas es horizontal y a nivel con los asientos, está integrado con el resto de asientos y señalizado. Las condiciones de los espacios reservados:
- Con asientos en graderío:
- Se situarán próximas a los accesos plazas para personas usuarias de silla de ruedas.
  - Estarán próximas a una comunicación de ancho ≥ 1,20 m.
  - Las gradas se señalizarán mediante diferenciación cromática y de textura en los bordes
  - Las butacas dispondrán de señalización numerológica en altorrelieve.
- En cines, los espacios reservados se sitúan o en la parte central o en la superior.

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

Nº. Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS  
VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022



VISADO



Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la ventanilla única [www.coiaoc.com](http://www.coiaoc.com) mediante el Código de Validación Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

<http://coiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>



**OBSERVACIONES**

**DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA**

- Se cumplen todas las prescripciones de la normativa aplicable.
- Se trata de una actuación a realizar en un edificio, establecimiento o instalación existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento de las disposiciones.
- En el apartado "Observaciones" de la presente Ficha justificativa se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.
- En cualquier caso, aun cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para lo cual se disponen, siempre que ha resultado posible, ayudas técnicas. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad.  
No obstante, la imposibilidad del cumplimiento de determinadas exigencias no exime del cumplimiento del resto, de cuya consideración la presente Ficha justificativa es documento acreditativo.

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCIA OCCIDENTAL**

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022

**VISADO**



Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la ventanilla única [www.coiiaoc.com](http://www.coiiaoc.com) mediante el Código de Validación Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

Ficha II -9-

<http://coiiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>



TABLA 2. USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

COMERCIAL	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO		NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES												
			ACCESOS (Artículo 64)				ASCENSORES (Artículo 69)		PROBADORES (Rgto. art. 78)		ASEOS* (Rgto. art. 77 DB SUA)		PLAZAS DE APARCAMIENTOS** (Rgto. art. 90 DB SUA)		
			Hasta 3		> 3		DEC. 293/2009 (RGTO)	D. TÉCN.	DEC. 293/2009 (RGTO)	D. TÉCN.	DEC. 293/2009 (RGTO) CTE DB SUA	D. TÉCN.	DEC. 293/2009 (RGTO) CTE DB SUA	D. TÉCN.	DEC. 293/2009 (RGTO) CTE DB SUA
Grandes establecimientos comerciales	> 1.000 m2		Todos		Todos										
Establecimientos comerciales	Hasta 80 m2	2	1	1	2			1		1		1 (cuando sea obligatorio)		1 cada 33 plazas o fracción	
	De 80 a 1000 m2		1		2			1 cada 3 o fracción		1 cada 20 o fracción		1 cada 2 núcleos 1 cada 10 aislados		1 cada 33 plazas o fracción	
Mercados, y plazas de abastos y galerías comerciales	Todos		2		3			1 cada 3 o fracción				1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada 33 plazas o fracción	
Ferias de muestras y análogos	Hasta 1000 m2		1		2			1 cada 3 o fracción				1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada 33 plazas o fracción	
	> 1.000 m2		Todos		Todos			Todos				1 cada núcleo 1 cada 5 aislados		1 cada 33 plazas o fracción	

\* Aseos: En núcleos que dispongan de 10 o más unidades de inodoros: 1 unidad accesible (formada por lavabo e inodoro) por cada 10 inodoros o fracción (CTE-DB SUA)

\*\* Plazas de aparcamiento: Se aplicará este porcentaje siempre que la superficie de aparcamiento exceda de 100 m2, en caso de superficies inferiores se aplicará la reserva general de 1 cada 40 plazas o fracción. En todo caso se reservará 1 plaza de aparcamiento accesible por cada plaza reservada para persona usuaria de silla de ruedas (CTE DB SUA)





# PLANOS

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE ANDALUCIA OCCIDENTAL**

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

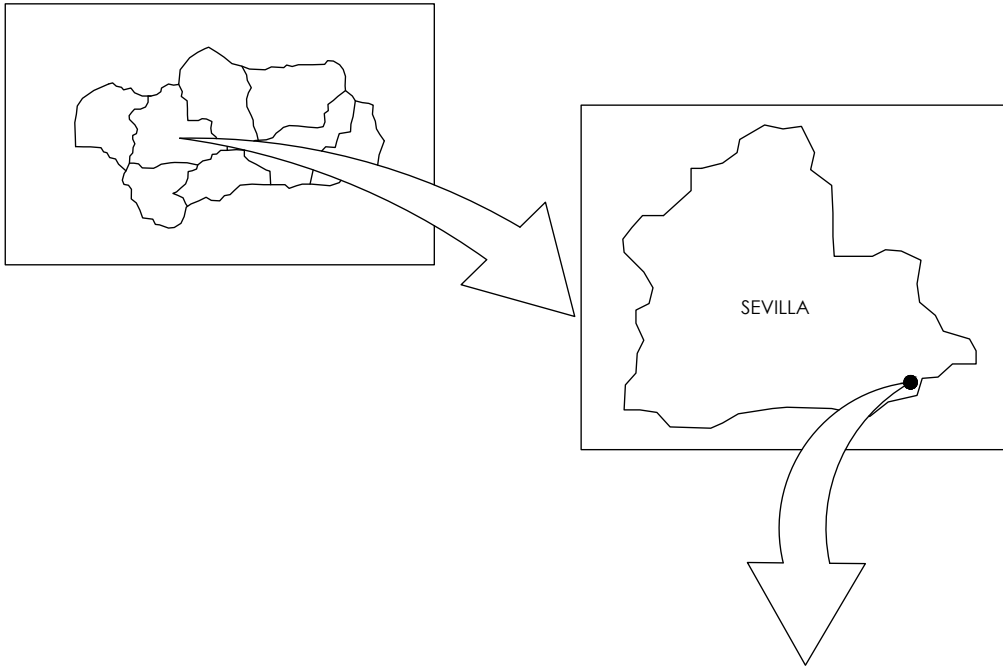
VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022

**VISADO**



Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la  
ventanilla única [www.coiaoc.com](http://www.coiaoc.com) mediante el Código de Validación  
Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

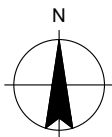
<http://coiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>



MARTIN DE LA JARA

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533

**INGIS**  
Ingeniería y Obras Técnicas



TÍTULO:	ESTABLECIMIENTO DE COM...
SITUACION:	AVD. RAMON Y CAJAL, 23-A. MARTIN DE LA JARA (SEVILLA)
PROMOTOR/A:	JUAN MANUEL POZO MORA
PLANO:	SITUACION

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

Nº. Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
DA PARA LLEVAR  
DE FECHA: 12/12/2022

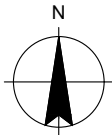
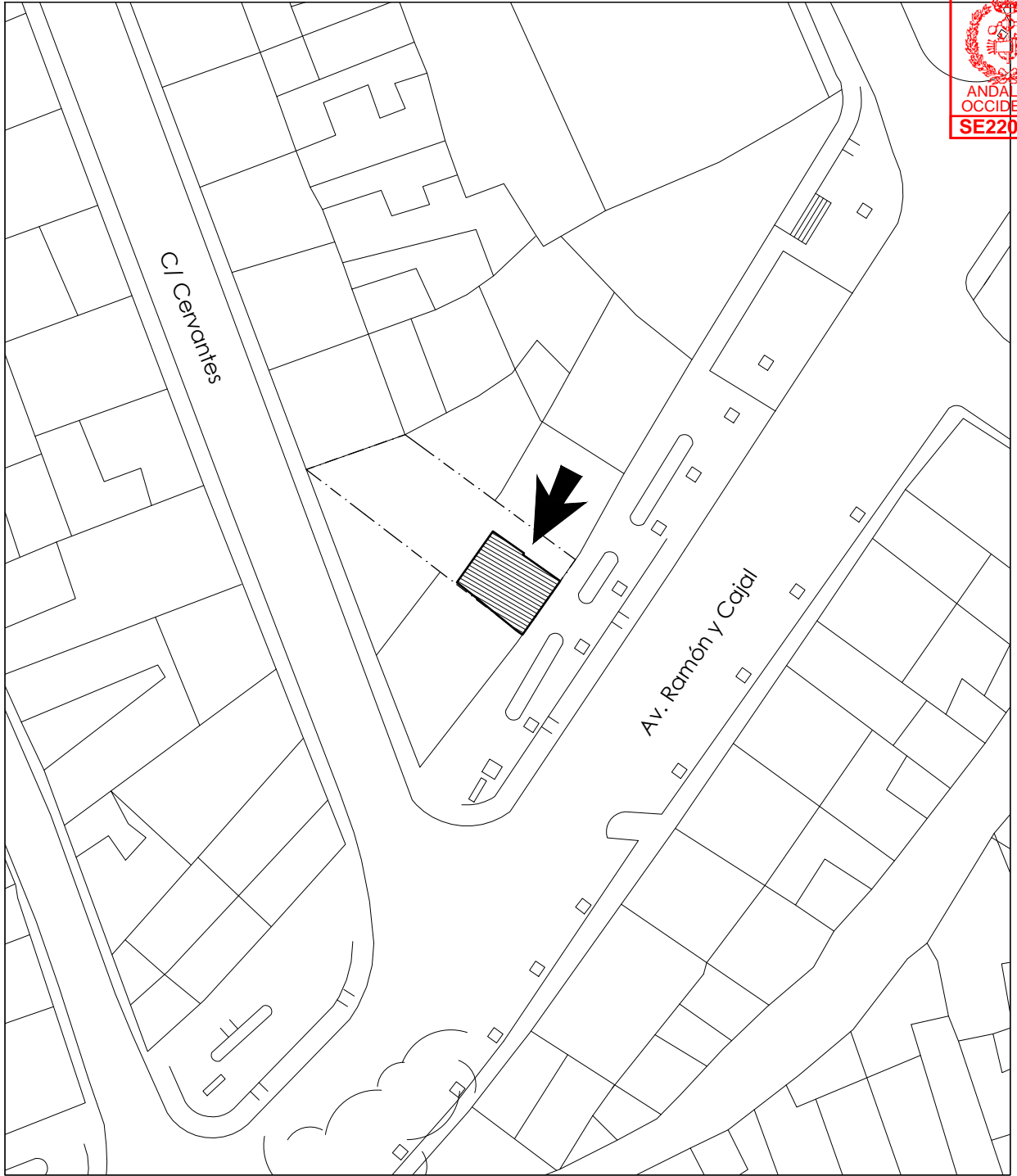


**VISADO**



Puede consultar la Dirección de Visado de este documento en la  
ventanilla única [www.ccoiio.com](http://www.ccoiio.com) mediante el Código de Validación  
Telemático **INGENIEROS INDUSTRIAL**  
Colegiado 2659 del COIIAOC Rev.:

<http://coiio.com/visado/registroPublico/validar.aspx?codigo=PE173CC34F50112X>



AVD. RAMON Y CAJAL, 23-A  
REFERENCIA CATASTRAL:  
5588933UG2058N0001MI

**INGIS**  
Ingeniería y Obras Técnicas

TITULO:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	
SITUACION:	AVD. RAMON Y CAJAL, 23-A. MARTIN DE LA MORA (SEVILLA)	
PROMOTOR/A:	JUAN MANUEL POZO MORA	
PLANO:	EMPLAZAMIENTO	

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
PARA LLEVAR A CABO  
DE FECHA: 12/12/2022

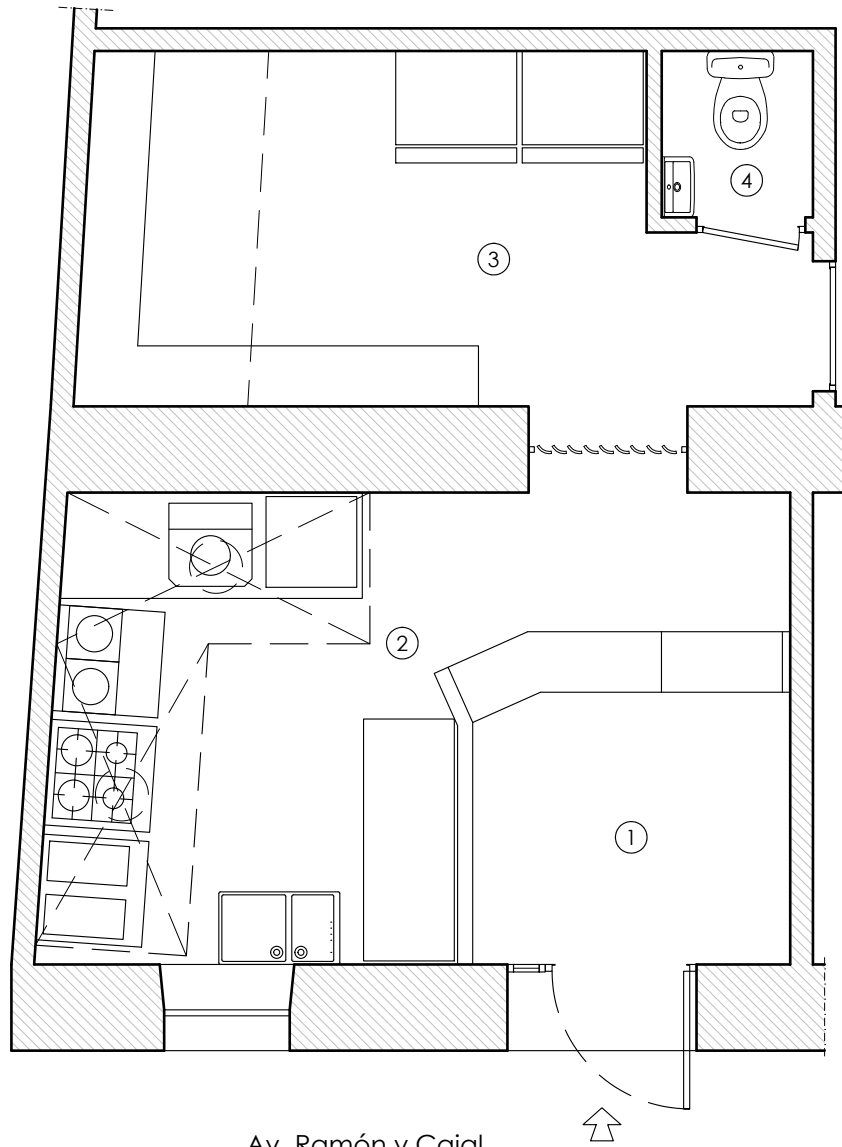
**VISADO**

LOS LUIS AGUILAR ALÉS PLANO Nº 02

Puede consultar la Dirección de Visado de este documento en la ventanilla única [www.dgpc.com](http://www.dgpc.com) mediante el Código de Validación Telemática **INGENIEROS INDUSTRIAL**

Colegiado 2659 del COIIAOC Rev.:

<http://coii.org/visado/areaZonaPublica/validar.aspx?cod=PE113CC3AF301120>



Av. Ramón y Cajal

SUPERFICIES UTIL (m <sup>2</sup> )		
PLANTA BAJA		
1	Zona público	3,74
2	Cocina y zona despacho	11,82
3	Almacén	10,31
4	Aseo	1,17
Total Planta Baja		27,04
Total Superficie Util		27,04

**INGIS**  
Ingeniería y Obras Técnicas

TITULO:	ESTABLECIMIENTO DE COMIDA PARA LLEVAR	
SITUACION:	AVD. RAMON Y CAJAL, 23-A. MARTIN DE LA MORA (SEVILLA)	
PROMOTOR/A:	JUAN MANUEL POZO MORA	
PLANO:	PLANTA Y SUPERFICIES	

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
PARA LLEVAR  
DE FECHA: 12/12/2022

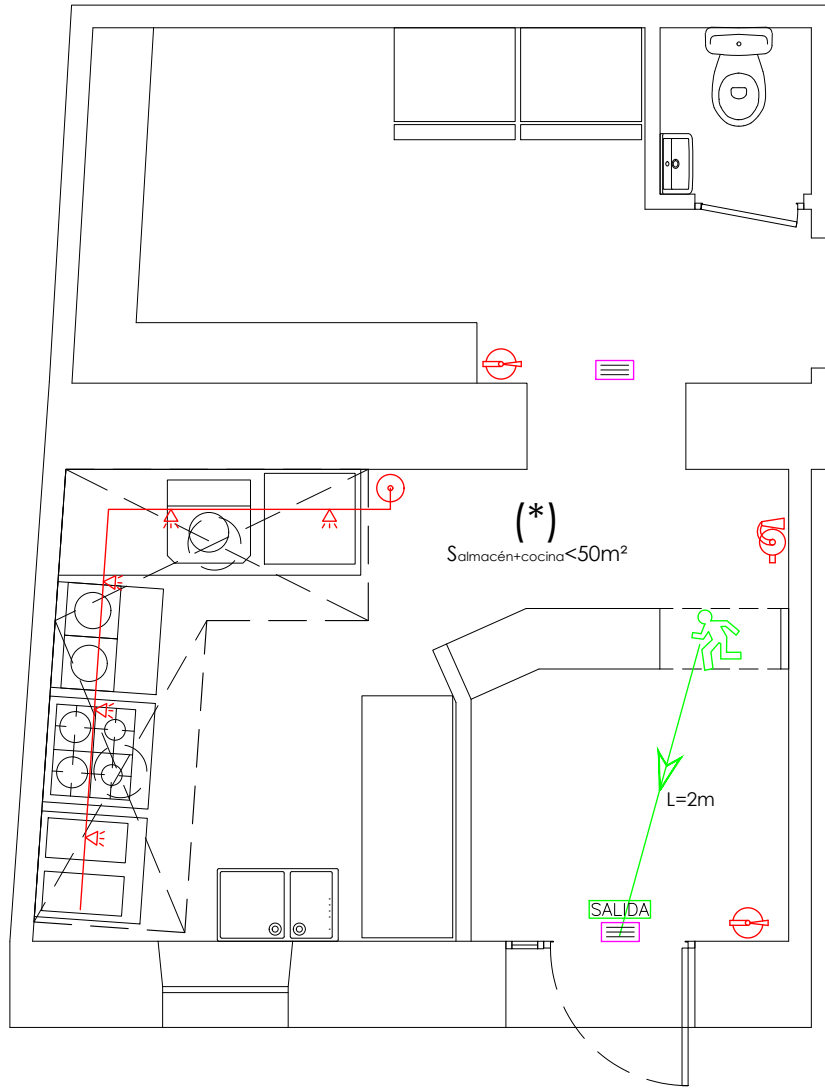


**VISADO**

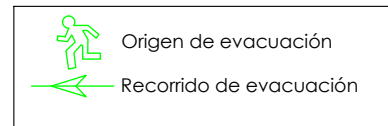
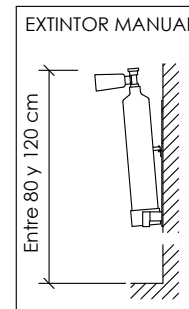


Puede consultar la Dirección de Visado de este documento en la  
ventanilla única [www.ccoiio.com](http://www.ccoiio.com) mediante el Código de Validación  
Telemático **INGENIEROS INDUSTRIALES**  
Colegiado 2659 del COIIAOc Rev.:





PROTECCION CONTRA INCENDIOS	
EXTINTORES	
	Extintor polvo pol. eficacia mín.: 21 a-113b
	Extintor CO2 (5 kg)
	Sistema de extinción de campana cocina
ALUMBRADO DE EMERGENCIA	
	Luminaria Emergencia, LED.
SEÑALIZACION	
	Señal salida
<p>Junto a todos los extintores y pulsadores se instalará la señal correspondiente.</p> <p>Las señales deberán ser acordes con lo establecido en las normas UNE 23033, UNE 23034, y UNE 23035.</p>	



(\*) Recinto o conjunto de ellos comunicados entre sí, en los que la densidad de ocupación no excede de 1 persona/5 m<sup>2</sup> y cuya superficie total no excede de 50 m<sup>2</sup>

**INGISO**  
Ingeniería y Obras Técnicas

TITULO:	ESTABLECIMIENTO DE COMIDA PARA (SEVILLA)
SITUACION:	AVD. RAMON Y CAJAL, 23-A. MARTIN DE LA
PROMOTOR/A:	JUAN MANUEL POZO MORA
PLANO:	PROTECCION CONTRA INCENDIOS

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

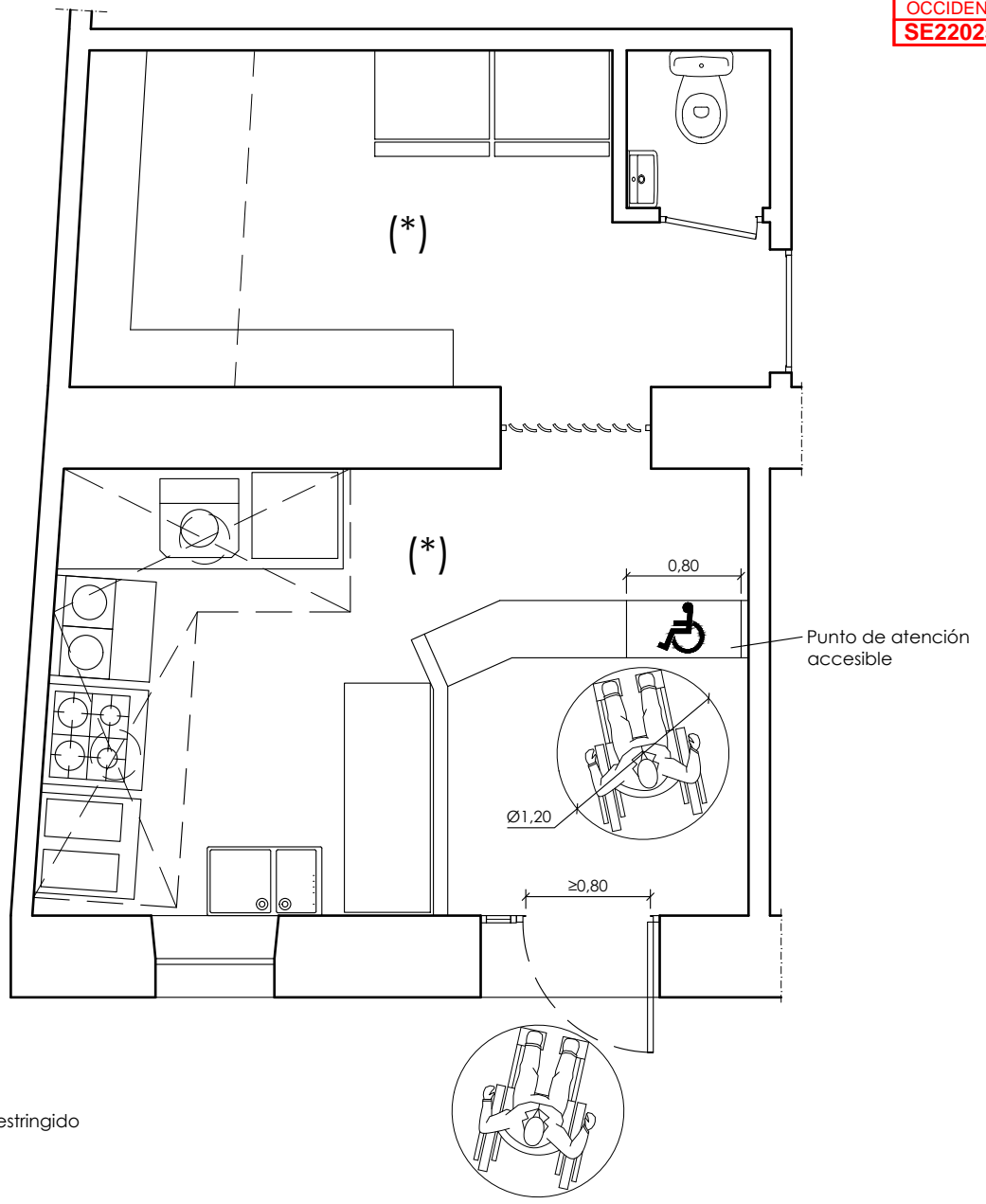
Nº. Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

**VISADO Nº.: SE2202533**  
**DA PARA LLEVAR**  
**DE FECHA: 12/12/2022**

**VISADO**

Puede consultar la Dirección de Visado de este documento en la ventanilla única [www.ccoiioa.com](http://www.ccoiioa.com) mediante el Código de Validación Telemático **INGENIEROS INDUSTRIAL**

Colegiado 2659 del COIIAOC Rev.:



(\*) Espacios de uso restringido

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533

**INGIS**  
Ingeniería y Obras Técnicas

TÍTULO:	ESTABLECIMIENTO DE COMIDA PARA LLEVAR
SITUACION:	AVD. RAMON Y CAJAL, 23-A. MARTIN DE LA MORA (SEVILLA)
PROMOTOR/A:	JUAN MANUEL POZO MORA
PLANO:	ACCESIBILIDAD

Cotas en metros

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

Nº. Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022



**VISADO**  
LOS LUIS AGUILAR ALÉS PLANO Nº 05



Puede consultar la Dirección de Visado de este documento en la  
ventanilla única [www.ccoiio.com](http://www.ccoiio.com) mediante el Código de Validación  
Telemático GENINDUSTRIAL  
Colegiado 2659 del COIIAOC Rev.:  
<http://coiio.com/visado/registroPublico/validar.aspx?cod=PE173LCC54P50112X>



Documento visado electrónicamente con número: SE2202533

## PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA ESTABLECIMIENTO DE COMIDA PARA LLEVAR

### SEPARATA: DOCUMENTACION PARA CALIFICACION AMBIENTAL

AVD. RAMON Y CAJAL, 23 A

PROMOTOR/A / PETICIONARIO/A:  
JUAN MANUEL POZO MORA

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCIA OCCIDENTAL**

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS  
Diciembre - 2022  
VISADO Nº: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022  
INGENIERO INDUSTRIAL:  
**JOSÉ LUIS AGUILAR ALÉS**

**VISADO**

Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la ventanilla única [www.coiaoc.com](http://www.coiaoc.com) mediante el Código de Validación Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

<http://coiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>



**SEPARATA:**  
**DOCUMENTACION PARA CALIFICACION**  
**AMBIENTAL**

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE ANDALUCIA OCCIDENTAL**

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
DE FECHA: 12/12/2022

**VISADO**



Puede consultar la Diligencia de Visado de este documento en la  
ventanilla única [www.coiiaoc.com](http://www.coiiaoc.com) mediante el Código de Validación  
Telemática: PET13LC5J4PS0W2N

<http://coiiaoc.e-visado.net/ZonaPublica/Validar.aspx?cod=PET13LC5J4PS0W2N>



## ÍNDICE

1. PROTECCION AMBIENTAL.....	1
2. ANTECEDENTES, EMPLAZAMIENTO, Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD.....	1
2.1 ANTECEDENTES.....	1
2.2 EMPLAZAMIENTO.....	1
2.3 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD.....	1
3. MAQUINARIA Y EQUIPOS.....	2
4. MATERIALES EMPLEADOS, ALMACENADOS Y PRODUCIDOS.....	2
5. RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS.....	2
5.1 INCIDENCIA SOBRE EL ENTORNO.....	2
5.2 RUIDOS Y VIBRACIONES.....	3
5.2.1 Estudio Acústico Preoperacional.....	3
5.2.2 Descripción de la actividad y el entorno.....	3
5.2.3 Nivel de presión sonora de emisión de la actividad.....	3
5.2.4 Aislamiento y límites admisibles de ruidos.....	4
5.2.5 Descripción de los aislamientos acústicos.....	5
5.2.6 Valoración de la situación acústica.....	6
5.2.7 Vibraciones.....	7
5.3 ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS.....	7
5.4 GENERACION, ALMACENAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS.....	7
5.4.1 Residuos no peligrosos, inertes y asimilables a urbanos.....	7
5.4.2 Residuos contaminantes y peligrosos, característicos de la actividad.....	7
5.5 EMISIONES A LA ATMOSFERA.....	8
5.6 UTILIZACION DEL AGUA Y VERTIDOS LIQUIDOS.....	8
5.7 CONTAMINACION DEL SUELO.....	8
6. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL QUE PERMITEN GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DENTRO DE LOS LIMITES PERMISIBLES.....	8
7. CONCLUSION.....	9





## 1. PROTECCION AMBIENTAL.

En aplicación de lo preceptuado por la 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, encontrando que la actividad que nos ocupa se encuentra incluida en el ANEXO PRIMERO de dicha legislación, "13.45. .... Elaboración de comidas preparadas y para llevar", será de aplicación el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de **Calificación Ambiental**, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

A continuación se señalan las posibles incidencias ambientales y las medidas correctoras empleadas, con referencias a la legislación ambiental de aplicación..

## 2. ANTECEDENTES, EMPLAZAMIENTO, Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD.

### 2.1 ANTECEDENTES.

Se redacta el presente documento para "ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE COMIDA PARA LLEVAR", por encargo de Juan Manuel Pozo Mora, con NIF: ~~70000000~~ y domicilio en ~~Avda. de Martín de la Jara~~ ~~23-A~~ de Martín de la Jara (Sevilla).

El documento ha sido redactado por D. José Luis Aguilar Alés, Ingeniero Industrial, Colegiado nº 2.659 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.

### 2.2 EMPLAZAMIENTO.

La actividad se desarrolla en un edificio de dos plantas ocupando parte de la planta baja del mismo. El local se encuentra situado en Avd. Ramón y Cajal, 23-A, de Martín de la Jara (Sevilla).

### 2.3 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD.

La actividad que se pretende desarrollar es la de ESTABLECIMIENTO DE COMIDA PARA LLEVAR. Se trata pues de una actividad de uso Comercial, donde se elabora comida preparada para ser vendida en el mismo establecimiento.





### 3. MAQUINARIA Y EQUIPOS.

Para el correcto desarrollo de la actividad se cuenta con el equipamiento necesario. A continuación se presenta una relación, no exhaustiva, de los equipos de los que se dispone:

- Mostrador de atención al público.
- Dos armarios refrigeradores.
- Un horno.
- Una máquina de elaboración de kebab.
- Una freidora.
- Un fogón.
- Una plancha-grill.
- Un lavamanos-fregadero con accionamiento por pedal.
- Un mueble bajo mostrador refrigerado.
- Una campana extractora.
- Estanterías.

Toda la maquinaria instalada deberá cumplir con la vigente reglamentación de seguridad en las máquinas. El propietario de la actividad se responsabilizará del buen estado de la maquinaria.

### 4. MATERIALES EMPLEADOS, ALMACENADOS Y PRODUCIDOS.

Los materiales empleados son los alimentos empleados en la elaboración de las comidas, y los envases empleados para su expedición. Los materiales almacenados son los anteriormente citados. Los materiales se almacenarán en estanterías adecuadas y armarios frigoríficos dispuestos a tal fin. Los materiales producidos son las comidas elaboradas.

### 5. RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS.

#### 5.1 INCIDENCIA SOBRE EL ENTORNO.

##### Impacto visual

No se produce ningún impacto en este sentido.

##### Sobre la flora

No se produce ningún impacto en este sentido.

##### Sobre el medio económico - social

La actividad tiene una incidencia positiva en este sentido, puesto que crea puestos de trabajo en una zona, con un alto índice de desempleo. Así mismo, es generadora de rentas, como consecuencia de la venta de los productos y servicios prestados.





## 5.2 RUIDOS Y VIBRACIONES.

Para ver la incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones nos centraremos en lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero) (R.P.C.A.A.).

### 5.2.1 Estudio Acústico Preoperacional.

El estudio que se presenta en los siguientes apartados se realiza para determinar la adecuación del recinto que va a albergar la actividad en lo referente a la contaminación acústica. Para ello, se va a proceder al estudio pormenorizado de los niveles acústicos en los posibles receptores y de los aislamientos que presentan los distintos elementos delimitadores, para verificar la idoneidad del recinto y/o determinar las medidas correctivas necesarias para ejercer la actividad a la que se hace referencia.

### 5.2.2 Descripción de la actividad y el entorno.

El presente estudio se refiere a un recinto destinado a Elaboración y Venta de Comidas Preparadas.

A efectos del artículo 7 del R.P.C.A.A., se trata de un área de sensibilidad acústica que puede ser clasificada como "tipo a", al ser de uso predominantemente residencial.

Los usos adyacentes considerados son:

SITUACION	TIPO	USO	DENOMINACION
Frente	Exterior	Zona residencial	Fachada
Derecha	Vivienda	No protegido (*)	
Izquierda	Vivienda	Residencial	Medianera
Fondo	Vivienda	No protegido (*)	Medianera 2
Arriba	Vivienda	No protegido (*)	Forjado

(\*) Se considera como no protegido por constituir la vivienda del mismo titular de la actividad.

### 5.2.3 Nivel de presión sonora de emisión de la actividad.

Se considera la propia actividad, como el foco emisor de ruido, por tanto se estudiará la afección que se deriva sobre los colindantes/adyacentes.

Para la determinación del nivel global de presión sonora característico de la actividad se consideran dos alternativas posibles:

- Como resultante de la composición de los diferentes niveles producidos, calculados según la expresión,

$$L_t = 10 \log (\sum 10^{L_i/10})$$

Donde,  $L_t$  = Nivel de ruido global, y  $L_i$  = Nivel de ruido de cada fuente







- O tomando valores de referencia de bibliografías ampliamente aceptadas. En la GUIA TECNICA de Medidas Correctoras (Ruidos, Humos y Olores, Incendios y Explosiones) de la Junta de Andalucía, Agencia de Medio Ambiente, vienen recogidos los niveles Estadísticos de Ruido de Fondo "Leq" (dBA) de diversas actividades. Asimilaremos nuestra actividad a una comercial que aparece en dicha guía, en concreto pescaderías y carnicerías. Por lo anterior, consideraremos que el nivel medio estadístico de ruido "Leq" (dBA) es de **68 dBA**.

#### 5.2.4 Aislamiento y límites admisibles de ruidos.

En referencia al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en base al tipo de actividad a desarrollar y en el tipo de zona caracterizada anteriormente, se establecen los siguientes valores de aislamiento y niveles de emisión e inmisión de ruido respecto a los locales colindantes y al medio exterior, para dar debido cumplimiento a la normativa vigente.

##### 5.2.4.1 Aislamiento acústico.

El aislamiento acústico exigido a los distintos elementos viene recogido en los artículos 32, 33 y 34 del R.P.C.A.A. Decreto 6/2012.

Según el art. 32.2: "Los valores de aislamiento acústico exigidos a los locales destinados a uso distinto del de vivienda deberán ser los necesarios para el cumplimiento de todas las limitaciones de inmisión y transmisión, establecidas en este Reglamento".

##### 5.2.4.2 Límites admisibles de ruido.

El valor límite de inmisión de ruido transmitido a locales colindantes por actividades en el interior de las edificaciones determinado por el índice de ruido continuo equivalente, viene determinado por el R.P.C.A.A., en la Tabla VI del Artículo 29:

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		L <sub>knl</sub>	L <sub>kn</sub>	L <sub>kn</sub>
Residencial	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

Tabla VI

Donde:

L<sub>knl</sub>: índice de ruido continuo equivalente corregido para el período de tiempo definido en los índices acústicos de la IT1)



L<sub>ke</sub>: índice de ruido corregido para el período vespertino.

L<sub>kn</sub>: índice de ruido corregido para el período nocturno.

El valor límite de inmisión de ruido al exterior por actividades en el interior de las edificaciones determinado por el índice de ruido continuo equivalente, viene determinado por el R.P.C.A.A., en la Tabla VII del Artículo 29:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L <sub>kd</sub>	L <sub>ke</sub>	L <sub>kn</sub>
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c	60	60	50
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	50	50	40

Tabla VII

En nuestro caso quedan los valores límite, considerando horario nocturno (del lado de la seguridad):

SITUACION	TIPO	USO	DENOMINACION	Lkd (dBA)
Frente	Exterior	Zona residencial	Fachada	45
Derecha	Vivienda	No protegido (*)		
Izquierda	Vivienda	Residencial	Medianera	25
Fondo	Vivienda	No protegido (*)		--
Arriba	Vivienda	No protegido (*)		--

(\*) Se considera como no protegido por constituir la vivienda del mismo titular de la actividad.

### 5.2.5 Descripción de los aislamientos acústicos.

Para la caracterización de los elementos que definen el recinto emisor utilizaremos, según el caso:

- Datos del catálogo de elementos constructivos del CTE.
- Elemento constructivo de una hoja de materiales homogéneos (Ley de masa):

$$m \leq 150 \text{ kg/m}^2 \quad R_A = 16,6 \cdot \lg m + 5 \quad [\text{dBA}]$$

$$m \geq 150 \text{ kg/m}^2 \quad R_A = 36,5 \cdot \lg m - 38,5 \quad [\text{dBA}]$$



que determinan el aislamiento, en función de la masa por unidad de superficie, expresada en kg/m<sup>2</sup>

- Aislamiento acústico global de un elemento mixto puede calcularse mediante la siguiente expresión.

$$a_g = 10 \log \left( \frac{\sum S_i}{\sum S_i / 10^{a_i/10}} \right)$$

$S_i$ : área del elemento constructivo  $i$  (m<sup>2</sup>)

$a_i$ : aislamiento del elemento constructivo  $i$  (dBA)

SITUACION	DENOMINACION	TIPO	Aislamiento (dBA)
Frente	Fachada	Fábrica de mampostería de 60cm, enfoscado exterior y alicatado interior + carpintería metálica acristalamiento doble (laminado 3+3, cámara 14, float 4)	39
Izquierda	Medianera	Fábrica de ladrillo de 1/2 pie enfoscada ambas caras	46

### 5.2.6 Valoración de la situación acústica.

#### Fachada

Se ha establecido un nivel máximo de emisión al exterior de 45 dBA. Teniendo en cuenta que el nivel de ruido máximo producido en el interior es de 68,0 dBA y el nivel de aislamiento acústico proporcionado por los cerramientos de fachada es de 39 dBA (caso más desfavorable), quedará:

$$68,0 - 39 = 29 \text{ dBA} < 45 \text{ dBA}$$

#### Medianera

Se ha establecido un valor límite de inmisión de 25 dBA. Teniendo en cuenta que el nivel de ruido máximo producido en el interior es de 68,0 dBA y el nivel de aislamiento acústico proporcionado por la medianera es de 46 dBA, quedará:

$$68,0 - 46 = 22 \text{ dBA} < 25 \text{ dBA}$$





### 5.2.7 Vibraciones.

Para evitar la transmisión de vibraciones a los locales colindantes se tienen en cuenta las siguientes reglas:

- Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.
- En ningún caso se podrán anclar ni apoyar máquinas en paredes ni pilares.
- Todas las máquinas e instalaciones de la actividad se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, intercalando amortiguadores y otro tipo de elementos antivibratorios.
- Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas o soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

Por todo lo visto, se puede considerar que el nivel de ruidos y vibraciones generado por la actividad es aceptable.

### 5.3 ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS.

Se producirá el almacenamiento de las materias primas propias de este tipo de actividad. Este almacenamiento se realizará de tal forma que no se produzcan derrames ni contaminaciones. Así como cumpliendo todos los requisitos de seguridad y salud en lo que se refiere a cada una de ellos.

### 5.4 GENERACION, ALMACENAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS.

#### 5.4.1 Residuos no peligrosos, inertes y asimilables a urbanos.

Los residuos no peligrosos producidos en el desarrollo de la actividad son los restos de comida y envases de los productos (pequeñas cajas de cartón, plásticos, ...), y los obtenidos en la limpieza y desinfección de los locales. Este tipo de residuos son equivalentes a los que se pueden producir en cualquier vivienda, siendo almacenados en contenedores adecuados.

Deberán ponerse a disposición de la Entidad Local, en las condiciones que determine la Ordenanza Municipal correspondiente, o de Gestor autorizado. En la medida de lo posible, los residuos no peligrosos serán segregados según el material: papel-cartón, plásticos, metales, madera disponiendo contenedores acondicionados al efecto. Se pondrá especial atención al aceite de cocina usado.

#### 5.4.2 Residuos contaminantes y peligrosos, característicos de la actividad.

La actividad no es generadora de residuos peligrosos.





### 5.5 EMISIONES A LA ATMOSFERA.

Debido al tipo de actividad, se prevé la emisión a la atmósfera de los humos de la cocina.

Para no generar molestias debida a los humos y olores se ha dispuesto un sistema de extracción (campana extractora) para llevar los humos por encima del nivel de las cubiertas. La campana cuenta con un sistema de filtros para la retención de grasas.

### 5.6 UTILIZACION DEL AGUA Y VERTIDOS LIQUIDOS.

No se prevé un consumo incontrolado de agua, sino que el consumo será el necesario para la preparación de comidas, los aseos y para la limpieza de los locales.

Los vertidos líquidos generados por esta actividad, serán transportadas, mediante la correspondiente red de saneamiento, a la red general de alcantarillado, ya que serán las propias de establecimientos de estas características.

### 5.7 CONTAMINACION DEL SUELO.

La actividad no se encuentra entre las recogidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en el que se establecen las Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo.

No se produce ningún impacto en este sentido.

## 6. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL QUE PERMITEN GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DENTRO DE LOS LIMITES PERMISIBLES.

Las medidas más significativas serían:

En cuanto a la emisión de ruidos, los límites permisibles quedan garantizados por lo propios elementos constructivos que componen el local, así como por el buen estado y características de la maquinaria instalada, contándose siempre con el buen hacer del encargado del local, que velará por garantizar las menores molestias posibles.

Las medidas que permiten el vertido controlado de residuos, son el disponer de recipientes adecuados permanentemente, aptos para este fin, hasta su recogida por el servicio o gestor autorizado correspondiente.

En cuanto a la utilización del agua y vertidos líquidos, se contará siempre con el buen hacer del encargado de la actividad, que evitará en todo momento una utilización incontrolada del agua.





## 7. CONCLUSION.

De lo anterior se deduce que la actuación que se describe, se hace viable con las medidas preventivas y correctoras indicadas.

Teniendo en cuenta:

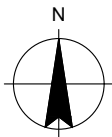
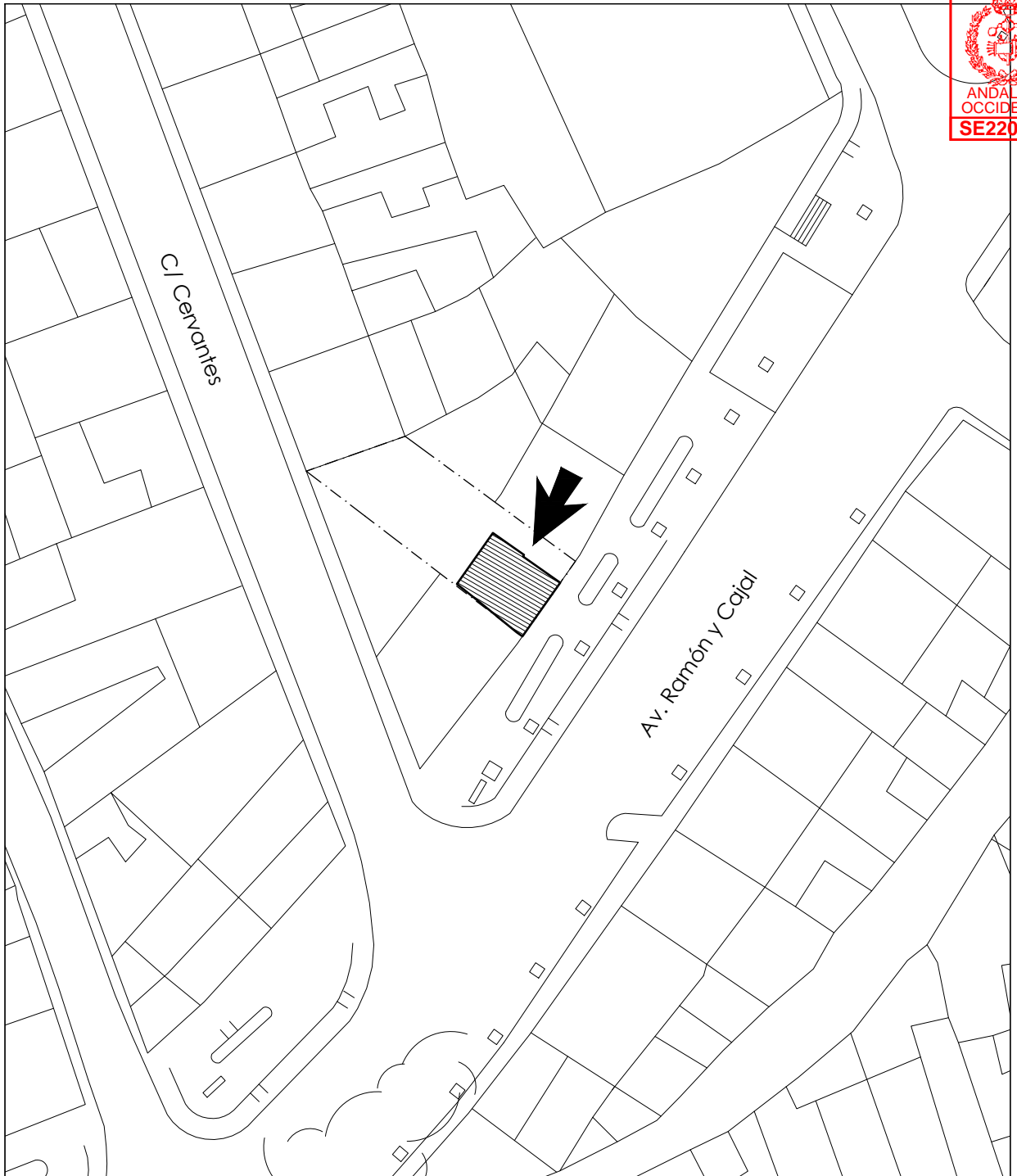
- Su lejanía de lugares de interés ambiental evitando afecciones al medio natural.
- Su repercusión positiva, como creador de rentas, y puestos de trabajo.

En Martín de la Jara, diciembre de 2022.

José Luis Aguilar Alés. Ingeniero Industrial. Colegiado nº 2659 del COIIAOC.

Documento visado electrónicamente con número: SE2202533





AVD. RAMON Y CAJAL, 23-A  
REFERENCIA CATASTRAL:  
5588933UG2058N0001MI

**INGISO**  
Ingeniería y Obras Técnicas

TITULO:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	
SITUACION:	AVD. RAMON Y CAJAL, 23-A. MARTIN DE LA AZUAGA (SEVILLA)	
PROMOTOR/A:	JUAN MANUEL POZO MORA	
PLANO:	EMPLAZAMIENTO	

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

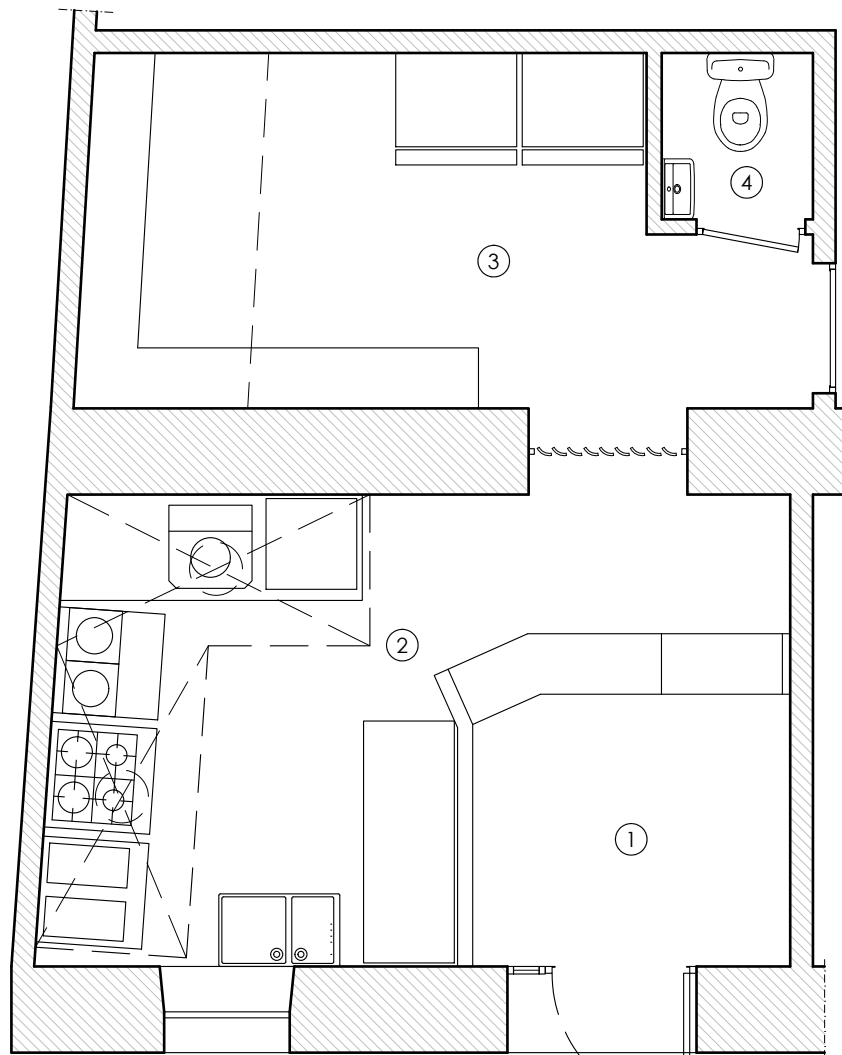
**VISADO Nº.: SE2202533  
DA PARA LLEVAR  
DE FECHA: 12/12/2022**

**VISADO**

LOS LUIS AGUILAR ALÉS PLANO Nº 001

Puede consultar la Dirección de Visado de este documento en la ventanilla única [www.dgpc.com](http://www.dgpc.com) mediante el Código de Validación Telemática **INGENIEROS INDUSTRIAL**

Colegiado 2659 del COIIAOC Rev.:



Av. Ramón y Cajal

SUPERFICIES UTIL (m <sup>2</sup> )		
PLANTA BAJA		
1	Zona público	3,74
2	Cocina y zona despacho	11,82
3	Almacén	10,31
4	Aseo	1,17
Total Planta Baja		27,04
Total Superficie Util		27,04

**INGIS**  
Ingeniería y Obras Técnicas

TITULO:	ESTABLECIMIENTO DE COMIDA PARA LLEVAR	
SITUACION:	AVD. RAMON Y CAJAL, 23-A. MARTIN DE LA	ARA (SEVILLA)
PROMOTOR/A:	JUAN MANUEL POZO MORA	
PLANO:	PLANTA Y SUPERFICIES	

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE ANDALUCIA OCCIDENTAL

Nº.Colegiado.: 2659  
AGUILAR ALÉS, JOSÉ LUIS

VISADO Nº.: SE2202533  
DA PARA LLEVAR  
DE FECHA: 12/12/2022



**VISADO**



Puede consultar la Dirección de Visado de este documento en la  
ventanilla única [www.ccoiabc.com](http://www.ccoiabc.com) mediante el Código de Validación  
Telemática **INGENIEROS INDUSTRIAL**  
Colegiado 2659 del COIIAOc Rev.:  
LOS LUIS AGUILAR ALÉS PLANO Nº  
\$02